

general el puesto de Vocal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, prestó sus importantes servicios por más de treinta años en el profesorado, la administración pública, en el Cuerpo Legislativo, habiendo sido uno de los autores de la Constitución que actualmente nos rige, y en la diplomacia, en clase de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Berlin y de Ministro de Relaciones Exteriores en dos ocasiones distintas, no siendo justo que la viuda é hijos de tan notable servidor de la Nación, estén privados de goces de que, en otras circunstancias, estarían en posesión.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone que aprobéis la solicitud de la señora viuda de Carderon, y dispongáis se le expida cédula de montepío como á viuda de Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, Noviembre 19 de 1895.

Manuel Brañez—J. Valderrama
—*J. Alvarez Saez.*

Al procederse á votar, se notó que no habia *quorum*; por lo que SE. levantó la sesión, citando para el día siguiente, á las dos de la tarde.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

68.ª Sesión, del Domingo 24 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Señor Doctor Olachea).

Con cargo de darse cuenta del acta anterior, junto con la del día de hoy, se abrió la sesión con asistencia

Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bodelos Honorables señores Senadores za, Brañez, Bejarano, Cayo y Tagle, Cárdenas, Carranza, Flores, Gamboa, Garcia, Luna, Lama, Normand, Navarrete, Ortiz de Zevallos, Peña y Coronel, Quevedo, Tóvar Valderrama, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, acompañando las actas de la elección de un Senador propietario por el Departamento del Cuzco, practicadas por los Colegios Electorales de las Provincias de Canchis, Acomayo y Convención; junto con el oficio original del Prefecto del indicado Departamento, en que dá cuenta de no haberse realizado dichas elecciones en las Provincias de Anta, Calca, Canas, Chumbivilcas y Quispicanchi.

A la Comisión de Poderes.

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo el informe emitido por el Presidente de la Corte Superior del Cuzco, acerca del pedido del H. señor Paredes, relativo á saber el estado en que se encuentran los juicios iniciados en ese Departamento, contra los ex-Prefectos Más y Canseco.

A conocimiento del señor Paredes.

Del mismo, manifestando, en contación al que se le pasó á solicitud del H. señor Bejarano, para que se remita á esta H. Cámara un resumen de las propiedades rústicas y urbanas gravadas desde el año 1890, junto con otros datos sobre el particular; que ha ordenado á la Dirección del Registro de la propiedad inmueble, absuelva, de preferencia, el informe que, al respecto se le ha pedido.

Al Archivo, con conocimiento del señor Bejarano.

Del mismo, participando que se ha pedido al Juez de Rematados, los autos criminales del reo Eloy Argumedo, y á la vez informe al Director del Panóptico, acerca de la conducta observada en ese establecimiento por dicho reo.

Del mismo, con el propio objeto, respecto del reo Vicente Campos.

A la Comisión de Justicia, ambos oficios.

De S. E. el Presidente de la H. Cá-

mara de Diputados, participando que dicha H. Cámara ha tenido á bien introducir en el proyecto que se le mandó en revisión, sobre supresión de las judicaturas de 1.^a Instancia de las Provincias de Luya, Bongorá y Antabamba, las modificaciones contenidas en las conclusiones del dictámen que, para su revisión se acompaña.

A la orden del día.

Del mismo, acompañando, en revisión, el proyecto del Ejecutivo, sobre derogación del inciso 1.^o artículo 3.^o de la ley de 13 de Noviembre de 1886, relativa al pago de la contribución personal.

A la orden del día.

Del mismo, mandando con el propio fin, el proyecto sobre distribución de las aguas de la Provincia de Trujillo.

A la Comisión principal de Legislación.

Del mismo, enviando con igual objeto, el proyecto del Ejecutivo, sobre reorganización de la Gendarmería del Callao.

A las Comisiones de Gobierno y Presupuesto.

Del mismo, pasando con igual fin, el proyecto del Ejecutivo, para que se vote en el Presupuesto departamental del Callao, la suma de 2496 soles anuales, para el sostenimiento de la Pagaduría de Policía.

A la Comisión de Gobierno.

Del mismo, remitiendo con el propio fin, el proyecto sobre creación, en la Provincia de Azángaro, de algunos impuestos, para la construcción de un puente, sobre el río de ese nombre.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del mismo, mandando con igual fin, el proyecto sobre establecimiento de una Escuela Taller en el Departamento de Loreto.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo, enviando con igual fin, el expediente seguido por doña Francisca Malarin, viuda del General Buendía, para que se le otorgue el montepío que le corresponde.

Del mismo, acompañando con el propio objeto, el expediente de doña Eleodora Duffó, viuda del Capitán de Corbeta graduado don Manuel M. Carrasco, para que se le expida cédula del montepío que le corresponde.

A la Comisión principal de Guerra, ambos oficios.

Del mismo, acompañando con igual fin, el proyecto por el que se vota en el Presupuesto departamental de Loreto, la suma de 4,000 soles, para la reparación de los atracaderos del puerto de Yurimaguas y construcción de un almacén para depósito de mercaderías.

A las Comisiones principal de Presupuesto y de Comercio.

Del mismo, mandando para su revisión, el proyecto del Ejecutivo, relativo á que se vote en el Presupuesto Extraordinario de Egresos, la cantidad de 3,000 soles, para la obra de reparación del local de la Capitanía del puerto de Pisco.

A la Comisión principal de Presupuesto.

Del mismo, remitiendo con el propio fin, el proyecto del Ejecutivo para que se vote en el Pliego Extraordinario de Marina, la cantidad de 4,000 soles, con el fin de hacer algunas reparaciones en el trasporte «Santa Rosa».

A la misma Comisión.

Del mismo, enviando con el propio objeto, el expediente de indulto del reo Eliseo Arris.

Del mismo, mandando con el propio objeto, el expediente de indulto del reo Rosendo Heraud.

A la Comisión de Justicia, ambos oficios.

Del mismo, comunicando que han sido aprobadas las modificaciones introducidas por esta H. Cámara, en el proyecto sobre establecimiento del servicio de agua potable en el puerto de Paita.

Del mismo, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto por el que se concede á la viuda é hijas del doctor don Antonio Arenas, el montepío de la mitad del sueldo que ese Magistrado disfrutó como Vocal de la Excm. Corte Suprema.

Del mismo, avisando que ha sido aprobado en revisión, igualmente, el proyecto por el que se concede á doña Juana Vallo Riestra viuda de Zelaya, el íntegro del montepío que le asigna su respectiva cédula.

Del mismo, comunicando que esa H. Cámara ha tenido á bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado, en el proyecto sobre construcción de un muelle y un rompeolas en el puerto de Mollendo,

Con conocimiento de la Comisión de Redacción, al Archivo, los oficios anteriores.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobada la modificación hecha por esta H. Cámara, en el artículo 2º del proyecto sobre concesión de derechos políticos á los extranjeros.

Al Archivo.

PROYECTOS.

De los señores Luna, Peña y Coronel, Cabrera, Niño de Guzmán y Bejarano, declarando que son reos del delito de usurpación del Poder, el Coronel don Justiniano Borgoño y el General don Andrés A. Cáceres, por haber derrocado, conjuntamente, al Gobierno legal de la República, el 1º de Abril de 1894

Fundado por el señor Luna, y dispensado de trámites, quedó á la orden del día.

De los señores Barrios y Tóvar, para que se diga al Ejecutivo que, con los ingenieros del Estado, mande hacer los estudios técnicos, á fin de conducir las aguas de las alturas de la provincia de Moquegua al valle de dicha provincia, con indicación del costo de dicha obra.

A la Comisión de Obras Públicas.

DICTÁMENES

De la Comisión auxiliar de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, por el que se vota en el Presupuesto departamental de Huancaavelica, la suma de mil soles, por una sola vez, para la reparación de la cárcel y del cuartel de la capital de la provincia de Tayacaja.

De la de Obras Públicas, en el proyecto venido en revisión, votando en el Presupuesto departamental de Ancachs, la cantidad de quinientos soles, para la casa consistorial de Huarí.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, autorizando al Ejecutivo para que mande practicar los estudios necesarios, á fin de evitar las frecuentes inundaciones ocasionadas por los desbordes del río Macro, en la provincia de Cangallo.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, autorizando al Ejecutivo para la construcción de un puente sobre el río Pampas.

De las Comisiones de Constitución

y de Gobierno, en el proyecto venido en revisión, sobre nombramiento de una Comisión compuesta de un Senador y dos Diputados, para que estudie el Departamento de Loreto.

De la de Justicia, en la solicitud de indulto del Presbítero don Celedonio Vargas.

De la misma, en la solicitud de indulto, venida en revisión, del penitenciado Manuel Trinidad Madueño.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

PEDIDOS.

El señor Gamboa.—La Cámara Colegisladora ha remitido, en revisión, un proyecto de ley que se relaciona con el Departamento de Apurímac, que represento, y desearía que la Mesa sirviera exitar el celo de las Comisiones á las que han pasado estos asuntos; los cuales son: la prolongación de la línea telegráfica del Cuzco á Apurímac; la creación de una escuela en Andahuaylas; y el impuesto sobre el ganado y lanas de la provincia de Cotabambas.

Se hizo, por S. E., la recomendación del caso.

El señor Aspíllaga.—Con la venia de V. E., debo indicar que lo es potestativo á V. E. el dirigir los trabajos de la Cámara y poner en discusión los asuntos de que deba tratarse.

En estos últimos días, debemos ocuparnos de los asuntos venidos en revisión y los proyectos del Ejecutivo; aquí están ya los Presupuestos que la Cámara Colegisladora ha pasado, y, como el tiempo viene estrecho, y por esta razón los asuntos pasan casi sin discusión, y, como entre esos asuntos hay algunos muy serios, debe dársele á éstos preferencia, para discutirlos con calma y votar con acierto.

El señor Quevedo.—Entre los asuntos venidos en revisión, hace cosa de doce días, se encuentra el de la reconstrucción del muelle de Salaverry, el que pasó á la Comisión de Hacienda. Como esta Comisión está recargada de trabajo y por esta causa no ha dictaminado; ruego á V. E. que se sirva ponerlo á la orden del día.

El señor Boza.—La Comisión no ha dictaminado en este asunto, porque ha debido tomar datos en el Ministerio del Ramo, los que no han venido hasta ahora.

El señor Tóvar.—La Comisión de Presupuesto, con motivo del estudio hecho en los pliegos ordinarios del Presupuesto General de la República, se ha informado, de fuente oficial, que el Gobierno está refectionando ese muelle, y, no sería posible separar una renta que pertenece á los generales; yo creo que lo prudente sería tomar esa renta.

El señor Quevedo.—El arreglo de esa reconstrucción se recomendó á la Municipalidad, como interesada en el asunto, y no sería justo, que por las razones expuestas, se aplazara indefinidamente.

El señor Eguiguren.—Se ha dado cuenta, en el despacho de hoy, de varios oficios de la H. Cámara de Diputados, remitiendo, en revisión, distintas partidas del Presupuesto General y departamentales; en algunas de esas partidas, tiene la iniciativa el Gobierno; por lo que, ruego á V. E. se sirva encarecer á los señores de las Comisiones principal y auxiliar de Presupuesto, el despacho de dichos asuntos, para la sesión inmediata, si fuese posible.

El señor Villanueva.—Tratándose de preferencia de los asuntos del Presupuesto, debo hacer presente, que ha venido de la H. Cámara de Diputados, una proposición para que se considere en los Presupuestos departamentales y General de la República, el producto de las multas á las casas de tolerancia y á las de juego; es necesario que ese asunto se resuelva de preferencia, para considerarlo en el Presupuesto General ó en los departamentales.

S. E. atendió á los pedidos,

ORDEN DEL DÍA.

El señor Secretario dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE MINERÍA.

Señor:

El dictámen emitido por la Comisión de Legislación de la H. Cámara de Diputados, comprendiendo la historia del Socavón de Rumiallana: este luminoso dictámen dará luz bastante á la H. Cámara de Senadores para juz-

gar, con toda imparcialidad, de los derechos que en 1877 adquirió el concesionario don Enrique Meiggs, los que, posteriormente, pasaron á don Juan G. Meiggs, y que en 20 de Enero de 1885 fueron transferidos á don Miguel P. Grace, quien solicitó, al siguiente día de la transferencia, una novación de contrato ante el Gobierno del Excmo. General Iglesias, firmándose la escritura en 27 de Febrero del mismo año, en la cual se estipulaba, por el artículo 7.º del capítulo 1.º, que la empresa Grace debía terminar los trabajos del ferrocarril de Chicla á la Oroya y de este punto al Cerro de Pasco en el plazo de 7 años; y los del socavón de Rumiallana, cuando más tarde, dos años después del plazo fijado para librar al tráfico público el ferrocarril, plazo que espiró en 27 de Febrero de 1894.

En 1861, el gremio de mineros del Cerro inició la obra de desagüe del asiento mineral del Cerro de Pasco, para lo cual perforó el socavón de Quilacocha, trajo las máquinas y bombas de desagüe, y en el trascurso del trabajo abrió las diferentes lumbreras de Mesapata Lauricocha y Huancapuero.

En este estado las cosas, vino el contrato de 1877 con don Enrique Meiggs, quien ofrecía abrir el socavón de Rumiallana á un nivel inferior al de Quilacocha, haciendo, por consiguiente, hábil para la exportación, una nueva zona. Los mineros vieron en este proyecto el vasto porvenir que se abría á su industria y, sin trepidar, ofrecieron al concesionario don Enrique Meiggs, el uso de su socavón, lumbreras, máquinas y bombas de desagüe, mediante el compromiso, por parte de Meiggs, de darles, en cambio,

de todo esto, una participación de 7 % de los minerales extraídos durante la perforación del socavón.

La crisis financiera que empezó á sentirse en 1875 por un lado la muerte del contratista Meiggs por otro y la guerra con Chile, por último, fueron la grandes trabas que se opusieron á la prosecución de la obra, con notable daño de los mineros del Cerro de Pasco.

De las razones antedichas, se desprende que es incuestionable el derecho del gremio de mineros al socavón de Quilacocha así como al de Rumiallana, por la cesión que hicieron del anterior al contratista del segundo, y, por consiguiente, todo acuerdo ya sea gubernativo ó legislativo, en el cual no hubiere intervenido el gremio, es nulo de hecho; siendo, por consiguiente, muy acertado al artículo 2.º del proyecto de ley aprobado en la H. Cámara de Diputados, que declara el socavón de Rumiallana, propiedad del gremio de mineros, y, por lo tanto, no denunciabile.

En cuanto á los puntos de derecho que pudieran invocar los concesionarios, vuestra Comisión se refiere al dictámen emitido por la Comisión de Legislación de la H. Cámara Colegisladora.

Concretando la Comisión de Minería su manera de sentir, opina: porque aprobéis el proyecto venido en revisión de H. Cámara de Diputados, por cuanto abre un nuevo porvenir á la industria minera del Cerro de Pasco, que está espirante por la falta de un socavón que desagüe sus importantes minas de legendaria riqueza.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 22 de 1895.

Leonidas Cárdenas.—J. Alvarez Saez.—E. C. Zegarra.

PROYECTO PRIMITIVO.

El Congreso &

Considerando:

1.º Que, no obstante las resoluciones legislativas de 26 de Noviembre de 1888, 25 de Octubre de 1890 y 24 de Octubre de 1893, la Empresa del Socavón del Cerro de Pasco continúa en posesión de las obras y materiales existentes; y

2.º Que la apertura de dicho socavón es una medida de vital importancia para el crecimiento y desarrollo de la industria minera en aquella región;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo, cumpliendo las citadas resoluciones, procederá á recojer á la promulgación de esta ley, los socavones, lumbreras, bombas y demás obras y materiales de la empresa de desagüe de las minas del Cerro de Pasco, quedando á salvo cualquier derecho que, sobre los expresados objetos, se alegare, para que se hagan valer ante los Tribunales de Justicia de la República.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo convocará, inmediatamente, á remate, para la obra de apertura del túnel de desagüe de Rumiallana, bajo la base de la mejor propuesta que se hubiere hecho.

Dado, etc.

Lima, Setiembre 23 de 1895.

Augusto Durand.—Juan José Calle.

Es copia del proyecto primitivo.

Maldonado.

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

La Comisión de Minería de V. E. ha recordado, aunque lijeramente, en el dictámen que precede, los ante-

cedentes relativos á la proposición de los Diputados por Lima y Cerro de Pasco, doctores Durand y Calle, presentándola ampliada y expresando que no creó oportuno consignar las consideraciones y conclusiones que se derivan de la falta de cumplimiento de los contratos celebrados sobre la apertura del socavón de Rumiallana, ni tampoco aquellos que se refieren á la reclamación diplomática interpuesta por el Ministro de S. M. B., por no creerlas de su competencia y si del resorte de otras Comisiones.

En esta virtud, V.E. se ha servido pedir el dictámen de vuestra Comisión de Legislación, la que pasa á resolverlo en seguida:

Cuando don E. Meiggs se propuso perforar el socavón de Rumiallana, mediante ciertas concesiones que no franqueaban las ordenanzas de minería, y con los elementos de que disponía el gremio de mineros del asiento del Cerro de Pasco, el Supremo Gobierno sometió á la aprobación de éstos las bases de su proyecto.

Deseosos de que se llevara á cabo una obra ansiada con tanto empeño desde el año 1861, los mineros no trepidaron en aceptar las condiciones propuestas por Meiggs, y, previa la adquiescencia de éstos, se perfeccionó el contrato en 3 de Febrero de 1877.

Por este contrato, el gremio de mineros concedía á don Enrique Meiggs, pero á condición de las obligaciones que por su parte contraía, el uso de las lumbreras, máquinas, bombas y socavón de "Qui lacocho," y don Enrique Meiggs, en compensación, le reconocía un 7% de los minerales que extrajera de las minas descubiertas y de las que, por estar desamparadas, se le adjudicaran, y se estipuló en el artículo 16 del mismo capítulo cuarto, que todos los derechos y concesiones otorgados á Meiggs, se entendían hechos de cuenta y riesgo de éste y sin responsabilidad del Estado.

Por el artículo 3.º del capítulo 3.º, relativo á la construcción del ferrocarril hasta el Cerro de Pasco, se comprometió Meiggs á que toda la línea desde el Callao hasta el Cerro de Pasco, quedaría expedita para el tráfico en el término de cuatro años contados desde la fecha del contrato,

á partir del 3 de Febrero de 1877, es decir que debía concluirse el 3 de Febrero de 1881.—Y por el artículo 2.º del Capítulo 4.º, referente al socavón, se obligó Meiggs á concluirlo dos años después de terminado el Ferrocarril, ó sea, el 3 de Febrero de 1883.

Para llevar á cabo estas obras, don E. Meiggs debía proporcionarse los fondos necesarios, y el Gobierno se comprometía á garantizarles un servicio de intereses y amortización creando un fondo cuya base principal la constituían doscientas mil toneladas de guano.

A consecuencia de la crisis financiera que se inició en 1875, y agravó posteriormente la guerra con Chile, no logró Meiggs conseguir los capitales que necesitaba con la garantía del guano hasta 1879, y que después, aunque los hubiera reunido, quedó imposibilitado para disponer de esa misma garantía, por haber pasado el guano á manos de Chile, como consecuencia de la guerra con esta Nación.

En tal estado, don Juan C. Meiggs, en representación de la «Compañía del ferrocarril de la Oroya y Mineral del Cerro de Pasco» cesionaria de los derechos de don E. Meiggs, consiguió del Gobierno dictatorial de don Nicolás de Piérola, una modificación de contrato, y provisto de este documento, trasfirió, en 26 de Enero de 1885, á don Miguel Pablo Grace, no solo los derechos que podía tener sobre el ferrocarril del Callao al Cerro de Pasco, sino, también, los que creía poseer en el socavón de Rumiallana.

Al día siguiente, ó sea el 21 de Enero de 1885, se presentaba don M. P. Grace al Gobierno de don Miguel Iglesias, solicitando una novación de contrato, y, previa una rapidísima tramitación se firmó la respectiva escritura en 27 de Febrero del mismo año de 1885.

Dicha novación de contrato estipulaba, por el artículo 7 del capítulo 1.º, que la Empresa de Grace debía terminar los trabajos del ferrocarril de Chila á la Oroya y de la Oroya al Cerro de Pasco, en el plazo de 7 años, es decir, en 27 de Febrero de 1892, y que, si vencía ese plazo sin concluirlo, se obligaba á pagar al Gobierno una multa de cinco mil libras anuales, pudiendo el Gobierno optar por la multa ó la rescisión del contrato, previo pago de una parte de los gas-

tos y trabajos hechos en la sección de la Oroya al Cerro de Pasco; y, por otra, del importe de la vía, puentes, túneles y viaductos en la sección de Chicla á la Oroya, cuyo valor se estimaba en ochenta y tres mil libras.

El Gobierno concedía á Grace exclusiva por veinticinco años y propiedad por noventa y nueve años del ferrocarril que debía construir desde Chicla á la Oroya, y el derecho de preferencia para sus prolongaciones y ramales.

En cuanto al socavón, renovó el Gobierno por sí solo y sin el consentimiento del gremio de mineros, casi las mismas concesiones y condiciones del contrato de 1877, y Grace se obligó á concluir los trabajos del socavón, cuando mas tarde, dos años después del plazo fijado para terminar y entregar al tráfico público el ferrocarril, es decir, el 27 de Febrero del año 1894. En la misma fecha caducaba, también, el plazo de 9 años, (ó sea siete para el ferrocarril y dos para el socavón) contando desde la fecha del contrato, durante el cual podía Grace reasumir la propiedad de todas las minas abandonadas y denunciabiles por no haber pagado la contribución. Y se producía la declaración de que todos los derechos y concesiones, relativos al socavón, eran sin responsabilidad del Estado.

El ferrocarril de la Oroya quedó en poder de Grace ó de su Empresa minera y ferrocarril del Callao al Cerro de Pasco, hasta el 11 de Enero de 1890, en que, por arreglo de la Deuda Externa, pasaron todos los ferrocarriles á los Tenedores de Bonos ó sea á la Peruvian Corporation.

A tenor de este contrato (cláusula 19.ª C.) la Peruvian ha asumido las responsabilidades que, con relación al ferrocarril de la Oroya, tuviera el Gobierno para con Grace. Es decir, que la obligación de pagar á Grace los trabajos hechos en el ferrocarril desde Chicla á la Oroya, en caso de rescisión del contrato, no era ya del Gobierno sino de los Tenedores de Bonos, y, por consiguiente, siendo poseedora la Peruvian del ferrocarril y cesionaria de los derechos del Gobierno y de los de Grace, quedaba de hecho rescindida la novación del contrato de 1885, en la parte relativa á línea férrea hasta la Oroya, y caducaba, también, de hecho, la referencia á la línea hasta el Cerro de Pasco,

lo mismo que la del socavón, desde que las estipulaciones pertinentes, estaban sugetas á la conclusión del ferrocarril hasta el Cerro de Pasco, en Febrero de 1892.

Por estas razones, el Congreso Nacional, que ya en 1886 habia anulado todos los actos de los Gobiernos de hecho de don Nicolás de Piérola y de don Miguel Iglesias, entre los cuales estaban comprendidos los contratos de 1880 y 1885, dispuso, en 25 de Octubre de 1888, que el Ejecutivo recuperase el ferrocarril de la Oroya, como, tambien, las lumbreras, máquinas y bombas del Cerro de Pasco; declaró terminantemente, en 15 de Octubre de 1892, que era ilegal el decreto que en 18 de Enero de 1890 expidió el Gobierno, aprobando la transferencia de los pretendidos derechos de don Miguel P. Grace al socavón de Rumiallana, y que procediese, dando cumplimiento á la resolución legislativa de 1883, á recuperar administrativamente todo lo relativo á la Empresa del socavón.

Apenas el Congreso adoptó la referida resolución, con fecha 24 del propio mes y año, el representante de su Magestad Británica en Lima reiteró, por escrito, la protesta verbal que habia hecho ante nuestra cancelleria contra esa resolución y cualquiera ley futura que tuviera igual tendencia, conceptuándola como un ataque á la propiedad adquirida por la Peruvian Corporation, con arreglo á las leyes de la República.

El Supremo Gobierno, que por deferencia al mencionado representante hizo observaciones á la citada resolución, las retiró en 13 de Setiembre de 1893, y al hacerlo expresó que esperaba que la H. Cámara de Senadores podría ocuparse de los arreglos celebrados por el Ministerio de Hacienda con la Peruvian Corporation Limited para la explotación del Socavón de Rumiallana y rebaja de ochenta mil libras esterlinas, cuyos contratos han sido celebrados, dijo, dentro de las autorizaciones conferidas al Ejecutivo por las resoluciones legislativas de 25 de Octubre de 1888 y 15 de Octubre de 1892.

Conviene anotar aquí, Excmo. Señor, que el Ejecutivo, que fundó sus observaciones en la protesta y reclamación del representante de su Magestad Británica en favor de la Corporation, las retiraba, precisamente

porque ésta, convencida, sin duda, de la carencia de todo derecho, había propuesto al Gobierno y entrado en negociaciones que implicaba, evidentemente, el reconocimiento del derecho perfecto con que el Congreso había dispuesto que se recuperaran administrativamente las lumbresas, socavones, bombas, etc., de desagüe de las minas del Cerro de Pasco.

Después de esto, Excmo. Señor, no es posible aceptar siquiera la posibilidad de que la referida resolución pudiera ser legalmente objetada.

Cualquiera cuestión que pudiera plantearse en el terreno legal, se resolvería, pues, indudablemente, en favor del cumplimiento inmediato de aquella resolución, y, por consiguiente, de la procedencia de la proposición presentada por los HH. Representantes por Lima y Pasco.

Nadie podrá afirmar hoy que subsisten las estipulaciones de los contratos de 1877, 1880 y 1885, porque ellos han caducado por su completa inexecución, fuera de que los de las últimas fechas, además, se consideran nulos por la resolución que declaró sin efecto ni valor alguno los actos internos de los Gobiernos de aquellas épocas.

Pero aún suponiendo que el menos remoto, el de 1885, pudiera invocarse, resulta que los plazos dados para su ejecución, fenecieron en 27 de Febrero de 1894.

De otro lado, como la Peruvian, en virtud del arreglo de la Deuda Externa, ha asumido los derechos y las obligaciones del Gobierno en el ferrocarril del Callao á la Oroya, es claro que la novación del contrato de 1885, verificada en cuanto al ferrocarril de la Oroya por el celebrado con los Tenedores de Bonos, rescindió el de 1885 á favor de Grace, referente á la sección de la Oroya al Cerro de Pasco, puesto que les reconocían durante cinco años el derecho exclusivo más no la obligación de hacer esta prolongación; y nótese que en ese arreglo, en que intervino el mismo Grace, como agente de dichos Tenedores de Bonos, nada absolutamente se dice en reserva de los derechos que pudieran desprenderse á favor de Grace sobre la construcción de la línea de la Oroya al Cerro de Pasco, y qué, por el contrario, se estipula que dichos tenedores se obligan y tienen derecho para construir

y terminar k 160, ya sea entre la Oroya y el Cerro de Pasco, ya sea entre otras direcciones.

De donde resulta que, para el mismo Grace, el Gobierno y el Congreso que aprobó el arreglo de la Deuda Externa, el contrato de 1885 había fenecido. Caducando ese contrato en cuanto al ferrocarril de Chiela al Cerro de Pasco, ningún valor tenían las estipulaciones del mismo, relativas al socavón, desde que éstas dependían del cumplimiento, por Grace, de las correspondientes al ferrocarril.

Ningún derecho, emanado del contrato de 1877 ni de los de 1880 y 1885 podría, pues, ser legalmente invocado por la Peruvian Corporation ni contra el Gobierno del Perú ni contra el gremio de mineros del Cerro de Pasco.

No estará demás apuntar aquí, un hecho tan significativo como el retiro de las observaciones del Ejecutivo en 1893, y es el de que la Peruvian Corporation reconociendo y dando por fenecidos sus tan decantados derechos, inició el año pasado gestiones directas con algunos mineros del Cerro de Pasco, presentándoles bases, no para abrir el socavón de Rumallana, sino para constituir en el plazo de un año una sociedad que, á su vez, levantara empréstitos para *desaguar las minas* seis meses después, quedando los mineros á los diez y ocho meses en completa libertad de acción, sinó se formase la sociedad ó no se consiguiese levantar los empréstitos.

Este hecho, cuya efectividad no podemos poner en duda, prueba, pues, también, con bastante elocuencia, que la Peruvian no se hace ilusiones ni cree en la consistencia de los derechos que hasta 1893 pretendía sostener.

En resumen, en concepto de vuestra Comisión principal de Legislación, el Congreso puede, sin faltar á sus deberes ni atacar derecho alguno de tercero, sancionar el proyecto modificado por la Comisión de Minería, respecto de cuya conveniencia espera poder exponer algunas razones en la discusión; no haciéndolo en este dictámen, por la extensión considerable que ya tiene.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, Noviembre 8 de 1895.

Juan José Calle—Emilio Valverde—José Arbayza—M. Chávez Fernández—Eduardo I. Bueno.

COMISIÓN DE MINERÍA DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

Señor:

En 3 de Febrero de 1877, el Gobierno celebró un contrato con don Enrique Meiggs, en virtud del que, éste se comprometía á verificar la obra del Socavón de Rumillana con nivel inferior al antiguo Socavón de Quilacocha que antes habían practicado los mineros de Pasco, quienes cedieron á Meiggs el uso del segundo socavón de los ya nombrados y, además, las lumbreras de Masapata, Lauricocha y Huancapucro, así como las máquinas, bombas de desagüe y otros materiales de su exclusiva propiedad: todo esto á cambio del 7 % que el concesionario ofreció entregarles, de los minerales que se explotasen durante la ejecución de la obra.

A la muerte de Meiggs, sus herederos hicieron transferencia de sus titulados derechos y acciones, en este asunto, á don Miguel P. Grace, el cual, á su vez, los traspasó al Sindicato de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa, habiendo asumido, finalmente, estos derechos, la Peruvian Corporation.

Así las cosas, las resoluciones legislativas de 25 de Noviembre de 1888 y 15 de Octubre de 1892, dispusieron que el Ejecutivo recuperase, administrativamente, entre otras cosas, el ferrocarril minero del Cerro de Pasco y las lumbreras, socavones y bombas de desagüe de dicho asunto.

Contrariando la primera de estas dos prescripciones legislativas, el Gobierno, por decreto supremo de 18 de Enero de 1890, aceptó la transferencia hecha por Grace á los Tenedores de Bonos, y tal circunstancia motivó la expedición de la ley de 24 de Octubre de 1893, que declara nulo el citado decreto y ordena nuevamente al Ejecutivo, recupere por la vía administrativa, los socavones, lumbreras, bombas de desagüe y todo lo relativo á la Empresa del socavón del Cerro de Pasco.

Es inesplicable cómo, en presencia de leyes tan terminantes, hasta hoy no se haya producido el resultado que ellas se proponen y que es el que más conviene á los derechos y valiosos intereses de los mineros de Pas-

co. Mientras tanto, las resistencias del Gobierno para cumplir los mandatos legislativos sobre el particular, viene ocasionando á los industriales de aquel asiento mineral, los más serios perjuicios, toda vez que, en ésta prolongada expectativa, la explotación de sus minas es perfectamente ilusoria ante el despojo que se le infiere, contra los dictados de la justicia y las determinaciones de la ley.

Conocidas como son para todos, las incalculables riquezas que dicho asiento mineral encierra, tampoco puede ocultarse á nadie el daño que el actual orden de cosas, allí establecido, tiene que producir al país, que hoy se ve privado de los cuantiosos rendimientos que ofrecería la industria minera de Pasco, si, como debió verificarse ya, se hubiesen efectuado los trabajos necesarios para desaguar esas minas.

Nada, pues, más oportuno ni conveniente, para los intereses del gremio de mineros de Pasco, que el inmediato cumplimiento de las leyes vigentes, en virtud de las cuales ha debido recojerse los socavones, lumbreras, bombas y demás materiales de la Empresa de desagüe de las minas de Pasco; todo esto, propiedad del gremio de mineros de esa jurisdicción. Y, como quiera que, quizás, éstos no se encuentren en condiciones de emprender la obra de apertura del túnel de desagüe de Rumillana, parece también conveniente que, en garantía y practicabilidad de esta empresa, debe el Gobierno convocar brevemente á remate, para la construcción de dicha obra, bajo las bases que mejor consulten los derechos de los mineros de Pasco y los intereses nacionales.

Vuestra Comisión no cree oportuno consignar en este dictámen las consideraciones y conclusiones que se derivan de la falta de cumplimiento de los contratos celebrados sobre la materia, por parte de los que hoy representan las obligaciones que asumió el primitivo concesionario don Enrique Meiggs, ni tampoco aquellos que se refieren á la reclamación diplomática interpuesta por el Ministro de S. M. B., porque unas y otros competen á Comisiones distintas de la que formamos parte.

En consecuencia, vuestra Comisión, en la parte que le respecta, opina porque aprobéis el proyecto de

ley que presenta en sustitución y que consulta mejor las conveniencias del gremio de mineros y los intereses nacionales, salvo las modificaciones que creyesen necesario introducir, después de su previo examen, las Comisiones respectivas.

José Abel Montes—R. Bentín—Ramón Bocángel—R. G. Rosell—M. Carpio Rivero.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

El Congreso etc.

Considerando:

1.º Que, no obstante las resoluciones legislativas de 29 de Noviembre de 1888, 25 de Octubre de 1890 y 24 de Octubre de 1893, no se ha procedido aún á recuperar el socavón de Rumiallana y demás obras existentes en el Cerro de Pasco;

2.º Que la apertura de dicho socavón es de vital importancia para el desarrollo de la industria minera de esa región;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo, cumpliendo las citadas resoluciones, procederá á recojer, á la promulgación de esta ley, los socavones, lumbreras y demás obras destinadas al desagüe de las minas del Cerro de Pasco, dejando á salvo dos derechos que pudieran alegarse, para que se hagan valer ante los Tribunales de la República.

Art. 2.º Declárase que el Socavón de Rumiallana es propiedad del gremio de mineros del Cerro de Pasco y que no puede adquirirse por denuncia.

Art. 3.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate, en remate ó fuera de él, con intervención y consentimiento del gremio de mineros del Cerro de Pasco, la apertura del indicado Socavón de Rumiallana y demás obras de desagüe que reclame la habilitación de las minas inundadas en ese asiento, tomando por base la mejor propuesta que se hubiere hecho.

Dada etc.

Lima, Noviembre 4 de 1895.

R. Bentín.—Ramón Bocángel.—R. G. Rosell.—Manuel Carpio Rivero.—José A. Montes.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

INFORMES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIAS

Señor Ministro:

El Ministro de Relaciones Exteriores pide á U.S., en oficio de 9 de Diciembre del año próximo pasado, le suministre los informes necesarios para contestar las observaciones del señor Ministro Residente de S. M. Británica, que constan en el oficio que adjunta, trascriptorio del original que conserva, datado el 20 de Noviembre de 1893. El objeto de ese documento es mantener y renovar la protesta que antes había formulado ese diplomático, en vista de la ley promulgada por el Presidente del Congreso el 15 de Octubre de 1892, disponiendo que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1888, proceda á recuperar, administrativamente, las lumbreras, socavones, bombas de desagüe y todo lo relativo á la Empresa del Socavón del Cerro de Pasco.

Esta nueva protesta la apoya el diplomático británico, tanto en la validez de la transferencia que hizo don Miguel P. Grace á los Tenedores de Bonos peruanos del contrato celebrado primitivamente, en 1877, con D. Enrique Meiggs sobre terminación del ferrocarril de la Oroya y perforación del Socavón para el desagüe del mineral del Cerro de Pasco; cuanto en las gestiones que él y el Gobierno hicieron para evitar la ejecución de la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1888, que declaró ilegal el decreto aprobatorio de 18 de Enero de 1890, relativo á la aprobación de la transferencia hecha del mencionado

contrato, y recomendando al Ejecutivo que tomase posesión del ferrocarril mineral, de los túneles, bombas, socavones, maquinarias, etc, del Cerro de Pasco. Todas las gestiones que rememora este oficio, aparecen realizadas por el Ministerio de Gobierno, principiando por el acuerdo del decreto de 18 de Enero de 1890, que aprobó la transferencia del Contrato Meiggs á los Tenedores de bonos, solicitada por el Conde Donoughmore, representante del Comité.

Esos antecedentes deben hallarse en el Ministerio indicado, pues no consta en documento alguno del de US. la intervención que en el asunto haya tenido, no siendo por lo tanto posible á esta Dirección, emitir el informe que ilustre al señor Ministro de Relaciones Exteriores; por lo que, me limito á acompañar el único documento existente, que es el expediente de la transferencia aprobada, remitido por el Ministerio de Gobierno en 25 de Enero de 1890, por corresponder á US. el ramo de Minería y para los efectos á que hubiese lugar.

Lima, Febrero 24 de 1894.

S. M.

Narciso Alayza.

Señor Ministro:

El señor Luis Ricardo Bermúdez, exhibiendo el poder que le confirieron en Agosto del año último, los Síndicos del gremio de mineros del Cerro de Pasco, señores Antenor Rizo Patrón, Martín Guzman, Victoriano Rivera y Pedro Mendez, pide se le reconozca la personería con que el indicado poder lo acredita y se or-

dene que se le haga entrega de las obras y objetos del dominio del gremio de mineros, referentes al Socavón de Rumiallana. Los poderdantes de Bermúdez tenían el carácter de sustitutos de la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, siendo, como tales, los síndicos procuradores de los intereses del gremio, según el artículo 10 del título 2º de las Ordenanzas del Ramo. La obra del socavón de Rumiallana, con nivel inferior al antiguo de Quilacocha, en otro tiempo perforado á espensas de los mineros del gremio, se proyectó durante la administración de don Manuel Pardo, que hizo practicar los estudios que sirvieron de fundamento á la propuesta que hizo el empresario D. Enrique Meiggs para su ejecución, pidiendo éste, para facilitar la perforación, el uso libre, sin gravamen ni responsabilidad, del antiguo socavón de Quilacocha con sus ramales, las lumbreras de Mesapata, Lauricocha y Huancapucro; las máquinas existentes en ellas, en el Cerro de Pasco y en Conan, perteneciente todo al gremio de mineros de ese asiento; ofreciéndoles, en compensación, el siete por ciento de todos los minerales que explotase durante el período de la ejecución de la obra. El Gobierno sometió esa propuesta á la Diputación de Minería del Cerro de Pasco para su aceptación, en la parte que le concernía, y, aceptada en Junta General en Noviembre de 1876, sirvió de base al contrato que celebró el Gobierno con don Enrique Meiggs el 3 de Febrero de 1877. El empresario Meiggs falleció el mismo año, y el contrato pasó á sus herederos y personas que sucesivamente se lo transfirieron, recibiendo modificaciones más ó menos

sustanciales, requeridas por los efectos de la guerra con Chile, hallándose después de ella, en manos de don Miguel P. Grace, que lo traspasó, habiendo aprobado el Gobierno el Sindicato de los Tenedores de bonos de la Deuda Externa, cuyos derechos asumió después la Peruvian Corporation. Las Cámaras Legislativas impugnaron la vigencia del contrato celebrado con Meiggs en 1877, y por resolución de 25 de Octubre de 1888, declararon la nulidad de la aceptación que hizo el Gobierno de la transferencia de Grace al Sindicato de Tenedores de bonos, y por la de 15 de Octubre de 1892, promulgada como ley por el Presidente del Congreso, se prescribió que el Ejecutivo, procediera á recuperar administrativamente las lumbreras, socavones, bombas de desagüe y demás relativo á la empresa del Socavón de Rumiallana. Apoyándose en esta resolución legislativa, reivindica el señor Ricardo Bermúdez, para el gremio de mineros de Pasco, las obras y objetos de su dominio, en el recurso de que me ocupo. A la vez que esa presentación en esta oficina, vino para informe el oficio pasado á U.S. por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado de la copia de la nota que le dirigió el señor Ministro Diplomático de S. M. Británica, en la que, reivindicando los derechos de la Peruvian, protesta de las resoluciones legislativas, y niega la competencia de las Cámaras y del Ejecutivo para rescindir el contrato legal de 1877, siendo del exclusivo resorte de los Tribunales, á quienes incumbe juzgar y decir la contención del asunto. Tales son, señor Ministro, los antecedentes que se relacionan con el pedido del apo-

derado de los Síndicos del gremio de mineros del Cerro de Pasco; y existiendo pendiente, como dejó indicado, la reclamación diplomática que sustenta los derechos de la Peruvian Corporation sobre el Contrato de la obra del Socavón de Rumiallana, el Director que suscribe juzga prematura é inoportuna la tramitación y resolución del pedido que ha formulado el mencionado señor Bermúdez; siendo, en consecuencia, conveniente aplazarla hasta cuando se vea el resultado de las gestiones que se hacen sobre el asunto. Salvo mejor acuerdo.

Lima, Febrero 28 de 1894.

S. M.

Narciso Alayza.

Es conforme.

Lima, Octubre 2 de 1895.

(Firmado) — *Carlos A. Beingo.*

(SOLICITUD DEL GREMIO DE MINEROS)

Excmo. Señor:

El gremio de mineros del Cerro de Pasco, que suscribe, en ejercicio del derecho que el artículo 30 de la Constitución del Estado les acuerda para elevar al Congreso las peticiones colectivas que tengan por objeto el reconocimiento y declaración de sus derechos, ante V. E., con el debido acatamiento y por el recurso más arreglado á Derecho dicen: que hacen muchos años que el problema relativo al desagüe y explotación de las minas de este asiento está por resolverse, sin que hasta hoy se les haya dado solución alguna en ningún sentido, con perjuicios de grave trascendencia no solo al interés general de la minería, industria que ha merecido siempre, un cortejo de privilegios y garantías, sino, también, al interés particular de los mineros que se han

visto expoliativamente despojados de sus pertenencias por un simple decreto ó resolución gubernativa infractoria de la ley y de las ordenanzas del ramo, que son leyes del Estado.

Por suprema resolución de Enero de 1890, se aprobó la trasferencia hecha por don Miguel P. Grace de sus pretendidos derechos al socabón de Rumiallana. Por suprema resolución de 10 de Julio de 1890, se declaró que las concesiones otorgadas á Grace fenecían en el plazo de nueve años, estipulados en el contrato nulo de 1885. Según esta última resolución, esas concesiones habían caducado de hecho el 27 de Febrero de 1894, sin que hubiera tenido subsistencia alguna la resolución referida de Enero de 1890, que fué derogada por la posterior de 10 de Julio del mismo año.

Fundado en esto el Congreso, promulgó en 24 de Octubre de 1893 una ley, por la cual se declaraba nulo el decreto de Enero de 1890. Este decreto era nulo, porque era manifestamente contrario é infractorio de la ley de Noviembre de 1888, que mandaba que se recobrase administrativamente las bombas, lumbreras, socabones y todo lo relativo á la empresa del socavón de este asiento. De manera que, para éste recobro administrativo se han dado dos leyes: la de Noviembre de 1888, á la cual han sido contrarios los supremos decretos posteriores que son nulos por lo mismo, y la de Octubre de 1893.

No obstante, jamás se ha querido dar cumplimiento á dichas leyes, sin embargo de que el 17 de Febrero de 1894, había caducado de hecho y por el simple lapso de los nueve años, el contrato nulo estipulado en Febrero de 1885; pues el Gobierno, por resolución de 16 de Abril de 1894, declaró sin lugar la devolución de sus propiedades, solicitada por el gremio de mineros, fundándose en que existe pendiente una reclamación de S. M. B., en que reivindica los derechos de la Peruvian, y protesta de la resolución legislativa de Octubre de 1892, negando la competencia de otro Poder que no sea el judicial para decidir la contención suscitada sobre este asunto; tal es el tenor de la última resolución expedida en esta cuestión.

De las dos fases que ofrece ella, la

primera, ó sea la anterior al último decreto supremo en que la intervención diplomática le imprime cierta novedad, queda manifiesta su legalidad con solo el estudio comparativo de las diferentes resoluciones legislativas y los decretos que le son contrarios. Pero, no por ésta es menos manifiesta, menos clara ó menos concluyente y ostensible la ilegalidad é insubsistencia del punto de vista de su última faz.

Hay dos razones, principalmente, á la condición íntima del legislador, la simulación de la intervención diplomática en un contrato cuyo cumplimiento, por parte del Gobierno, sería servil, con perjuicio de los intereses nacionales y particulares. Si por mérito de la estipulación contenida en el convenio ajustado en Febrero de 1885, las concesiones otorgadas á Grace, debiendo fenecer en el plazo de nueve años, si este plazo se venció el 27 de Febrero de 1894, en que se extinguió, de hecho, aquella concesión, la intervención diplomática para el cumplimiento de un contrato que había caducado por el simple vencimiento de un término estipulado por las partes contratantes, es un artificio que se hace ostensible, en fuerza de su incompatibilidad, con la circunspección de los asuntos internacionales. La intervención diplomática no restringe, ni puede restringir la soberanía de un Estado, representado por el Congreso, por cuanto que la ley de éste, es, en todo caso, la causa ocasional para llevarse la controversia al Poder Judicial, puesto que sólo así puede haber materia justiciable. No la habría nunca, si el Gobierno no dá cumplimiento á las leyes del Congreso, y la intervención que se invoca, solo producirá, indefinidamente, el *statu quo* de una industria que jamás se explotaría.

Estas ligeras reflexiones, al lado del ilustrado criterio del Soberano Congreso, creen los que suscriben, que son bastante, para, que en justicia, se sirva disponer que se dé inmediato cumplimiento á las leyes de Noviembre de 1888, y á la de 24 de Abril de 1893, mandando que, se recobre, administrativamente, las lumbreras, bombas, socavones, y todo lo relativo á la Empresa del socavón de este asiento, y que se haga de ellos

la entrega legal, al gremio de mineros del Cerro de Pasco.

Por tanto:

A V. E. suplican se digne el Soborano Congreso resolver como solicitan los que suscriben.

Cerro de Pasco, Agosto 31 de 1895.

Aquí las firmas.

Se puso en debate el dictamen de la Comisión de Minería de esta H. Cámara.

El señor Tóvar.—Este asunto ha sido bien conocido y debatido por el mundo entero. Se han dado leyes en los años 1888, 90 y 93, para que se recojan todos los materiales, lumbres, bombas, etc., de aquel socavón, y en esas leyes no se dice que alguien reclama derechos; que verdaderamente nadie tiene, y, aún suponiendo que aleguen derecho otras personas, se ha probado hasta la evidencia que no los hay de ninguna especie sobre aquel socavón, así es que, no sé á qué derechos adquiridos se refiere esa proposición. En consecuencia, no me parece conveniente poner esa frase, para que puedan reclamar derechos adquiridos,—desde que no los hay, desde que las leyes son terminantes, y, desde que han podido reclamar ante el Congreso de esas leyes aprobadas, si existieran tales derechos.

El señor Cárdenas.—Tengala bondad el señor Secretario de leer el artículo 2°.

El señor Secretario (leyó.)

El señor Cárdenas.—Excmo Señor:—Como se vé, esos derechos no los ha declarado el Congreso ni puede declararlos; pero no puede negarse absolutamente, tampoco, la existencia de que hayan interesados en esta obra y las que son anexas, como las máquinas, lumbresas etc., pues, que alguna vez, han pretendido discutir que el Gobierno no tuviera la facultad de recojer administrativamente estos intereses.

Las leyes de 1888, 90 y 93, de que ha hecho mérito el H. señor Tóvar, importan órdenes al Ejecutivo, para que de un modo administrativo, recojiera estos intereses, pero, como

podiera interpretarse que existiera, implícitamente, en la ley, la negación de todo derecho, no hemos podido menos que declarar que, respetándose esos derechos, se reclamen al Poder Judicial. Esto no es manifestación alguna, ni puede considerarse como reconocimiento de esos derechos que hayan podido y puedan alegarse; y si tiene alguna base, no siendo de nuestra competencia declararlos válidos, las leyes prescriben que reclamen ante el Poder llamado á hacerlo.

Hace años que los Representantes de Junín, eficazmente ayudados por los Representantes de ambas Cámaras, hemos perseguido la resolución de este asunto, y, en esta obra, hemos tenido que luchar con elementos bastante poderosos, hasta el punto de haberse impedido el cumplimiento de resoluciones Legislativas reiteradas. Con fútiles pretextos se ha hecho imposible el cumplimiento de esas leyes, hasta que en la Cámara de Diputados se presentó un proyecto, para que se cumplieran las leyes anteriores: esto no era posible aceptar, y, por eso, la Comisión de la H. Cámara de Diputados ha sustituido el proyecto con el que se acaba de leer. En esa resolución, no se reconocen derechos; se manifiesta el respeto para los que aleguen tenerlos, y se les manda al Poder Judicial, porque, este ha sido el pretexto por el cual los empresarios se han negado á cumplir las leyes.

Hay que confesar que ningún Gobierno ha tenido empeño en cumplir estas leyes, y como al presente tenemos la certidumbre de que el actual Gobierno no podrá definir el cumplimiento de esta obligación, y, tanto más, porque se funda en la razón y la justicia y, porque es lo que mas puede interesar al País, hemos buscado este medio de solucionar la cuestión, sin desconocer derechos de nadie.

Si las reclamaciones de los interesados fueran atendidas por el Poder Judicial y declarados sus derechos, el Gobierno no hará sino cumplir la resolución de ese Poder: estoy persuadido que no tendrán valor para acudir á los Tribunales por la poca solidez de sus pretenciones; no llegará, pues, el caso; pero, puede presumirse que se realizará, y, entonces no hay otra cosa que manifestar el res-

poto que deben merecer derechos que dicen tener determinadas entidades.

El señor Aspillaga.—Es muy laudable el propósito que tienen los Representantes que, como el H. señor Cárdenas, interpretando los intereses del Departamento que, representan, apoyan el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados; pero, me parece que la solución que se da en el artículo 1º á esta cuestión, tan largamente debatida en algunas Legislaturas, no es una solución radical, y, aun creo, carece de los requisitos legales, para cortar una controversia que hay entre el Gobierno y los que alegan, todavía, derechos al socavón de Rumiallana.

Tengo para mí, Excmo. Señor, por la observación que he venido haciendo de este asunto, que desgraciadamente las dos últimas administraciones se han hecho cómplices de las dificultades que se han venido creando al gremio de mineros respecto del Socavón de Rumiallana.

Las leyes que dieron los tres Congresos de 1888, 90 y 93 han sido disposiciones que, gradualmente, se dictaron por las Cámaras á fin de salvar la cuestión, en la forma mas conveniente, de manera que se salvaran las reclamaciones que se suscitaron cuando se trató del cumplimiento de la ley de 1888; pero, siempre se ha seguido un camino errado, obligando al Ejecutivo á que recobre, administrativamente, la posesión del socavón de Rumiallana, y que, administrativamente, también, satisficiera las esperanzas del gremio de mineros de esa región.

Las administraciones pasadas, debo saber la H. Cámara, han ido aplazando la solución de este asunto, porque han habido intereses que siempre se han cruzado, y los interesados han venido alegando títulos como cesionarios del señor Meiggs, y el Gobierno ha tenido la debilidad de creer que con estos aplazamientos se iba á llegar á una solución, de tal manera que este socavón de Rumiallana ha sido tema hasta para hacer combinaciones con el objeto de conceder las £ 80,000 que, por cuenta del contrato con los Tenedores de Bonos, debía entregar el Gobierno.

Los concesionarios se han presentado al Poder Ejecutivo, alegando derechos que no podían ser ventila-

dos sino ante los Tribunales de Justicia, y el hecho es, que, apesar de los esfuerzos del Poder Ejecutivo, de los esfuerzos que ha presenciado el H. señor Cárdenas en las Legislaturas anteriores, y que por su parte ha contribuido con su ilustrado contingente, estos esfuerzos han sido estériles.

Ahora se nos presenta este proyecto bajo la misma forma, esto es, para que el Gobierno entre en el camino de la recuperación, administrativamente, del socavón de Rumiallana, más no porque se diga en él, que los que tengan derechos, vayan á reclamarlos á los Tribunales de Justicia, creo que sea una manera de solucionar la cuestión. El derecho de propiedad adquirido, en forma legítima ó nó, debe ventilarse ante los Tribunales de Justicia. El derecho de posesión, y esto puedo decirlo sin que sea abogado, tenga ó no forma correcta, según las leyes, es derecho que tiene que ventilarse ante los Tribunales de Justicia, para que éstos lo confirmen ó desconozcan. Si esto no es cierto, hay aquí abogados que pueden sacarme del error.

¿Porqué, Excmo. Señor, no entramos en el camino que debemos entrar, esto es, que el Gobierno rescinda ante los Tribunales de la República, ese contrato, y, una vez que los Tribunales resuelvan en favor del Estado, recupere el Gobierno la propiedad del socavón, y vuelvan los mineros á ser, como se propone en el proyecto, los únicos dueños, como creo que deben serlo, de esas zonas, salvando así de este laberinto en que hace sucesivas Legislaturas que nos encontramos?

¿Porqué queremos conciliar con ciertas opiniones? Porque no tenemos, permitaseme la palabra, no tenemos el valor de sufrir censuras?

Nosotros no debemos temer á esas corrientes de opinión, formadas ya, sobre el socavón de Rumiallana, si procedemos conforme á la ley y los intereses del País, por consiguiente, no debemos pretender que, administrativamente, de golpe, de hecho, con violencia, se apropie el Gobierno de un derecho, que, por lo menos, es discutible ante los Tribunales.

Lo cierto es, Excmo. Señor, que hay derechos alegados por los concesionarios del señor Meiggs, y que esto nos tiene envueltos, hace tiem-

po, en cuestiones perjudiciales para el País y para el gremio de mineros de aquella región.

Lo mismo se pretendió respecto de los ferrocarriles.

El señor Tóvar (interrumpiendo)—Pido la palabra.

El señor Aspillaga (continuando)—Y el H. señor Tóvar, que ha pedido la palabra, sin duda para replicarme, sabe que no fué posible hacerlo administrativamente, sino que se tuvo que respetar esos derechos.

Esta cuestión se presentó bajo la misma faz, y creo que, por ese camino, no marchamos de un modo correcto: lo que hacemos es poner al Poder Ejecutivo en una situación violenta; crearle dificultades, atarle las manos, para que no pueda llegar á una solución; de tal manera que si no se adopta el camino legal, desde ahora cito á los HH. señores Cárdenas y Tovar para el año entrante, en el cual verán que la cuestión subsiste, porque el Ejecutivo tiene que detenerse ante las consecuencias y responsabilidades de un despojo.

Yo no deseo que las leyes se den con ese espíritu de crear dificultades y no entrar en las soluciones francas y honradas; deseo que estas cuestiones se terminen, que de una vez tenga fin el deseo del H. señor Cárdenas, y, que se resuelva, por la confianza que tenemos en el actual Gobierno, porque tendré la franqueza de agregar, que me parece que el Poder Ejecutivo, hoy, se encuentra libre de esa atmósfera en que han vivido los Gobiernos hace 8 años, en que se han visto las cosas de otra manera, y que estas cuestiones no se mezclarán con otros intereses, que, creo, han sido siempre de orden personalísimo, y de los que, muy pocos, han contribuido á colocarse fuera de los intereses personales.

Por esto opino, por que ese primer artículo del proyecto debe modificarse en el sentido de decir al Gobierno, aunque parezca, como dice el H. señor Cárdenas, una implicancia, que pida la rescisión del contrato, pero no en la forma en que se dice, porque allí se dá á comprender que el Gobierno tiene que tomar posesión administrativamente de esas obras, y, luego, se agrega que el que tenga derechos que alegar vaya á los Tribunales de Justicia, y yo no creo que, de ese modo, puedan proceder los

legisladores. El derecho hay que respetarlo, sea quien fuere el que lo tenga, y, mientras los Tribunales no digan si ese derecho es bueno ó malo, no se puede proceder en la forma indicada.

El señor Tóvar.—Siento en el alma no tener aquí los anales de Obras Públicas, mandados hacer por el Ministro de Hacienda y el malogrado señor Enrique Caravedo, en 1886, que dió tantas luces á los Congresos pasados, para ordenar que se recuperaran los intereses del Estado, que estaban en manos extrañas, y, sin causa justificada.

Los ferrocarriles del Sur fueron recojidos, administrativamente, entregándoseles después á los Tenedores de Bonos. La historia sobre el particular no se puede cambiar.

Respecto del socavón, es muy sencillo lo que hay sobre ese contrato. Se comprometió el señor Meiggs á hacer esos trabajos por un tiempo determinado, y habiendo recibido algo más de lo pactado, se comprometió á hacer la prolongación de la línea; pero, se cumplió el término del contrato, sin que Meiggs cumpliera sus compromisos ni el Gobierno los suyos; y, es sabido, que cuando no se cumple por una y otra parte un compromiso, es nulo *ipso jure* el contrato:—no soy abogado, pero creo que ese es el término.

Esto se vió tan claro como la luz del día; pero no se procedió á recojer los materiales del socavón, por que había influencias terribles en contra; porque los bienes del Estado siempre tienen enemigos, y no quiero entrar en detalles al respecto, por que la ilustración de la H. Cámara comprende demás quiénes han sido y son esas influencias.

Cuando se dió la ley para recuperar los bienes del Estado, se recojieron los ferrocarriles del Sur, administrativamente, por dos empleados que mandó el Gobierno del General Cáceres; pero el socavón de Rumillana continuó en la misma condición en que estaba, apesar de que se dió la ley, tercera ley, del 92, y, entonces, vino el memorandum de Teylor, por el que se vino en conocimiento de que Grace había vendido, en 600.000 £. E., los derechos que decia tener en el socavón, y que no ha podido tener jamás, desde que el contratista primitivo, que fué Meiggs, no cum-

plió en el término fijado su compromiso y más bien tiene una enorme responsabilidad de S. 5.333,333 33 centavos. El General Cáceres echó tierra sobre esto, y en las distintas discusiones del Congreso sobre este asunto, está la explicación de esta historia.

No habiendo cumplido ni una ni otra parte, como se probó con documentos, entre ellos hasta con recursos que presentó Meiggs en esa época; no habiendo tenido lugar, en el tiempo determinado para llevarse á cabo la obra, quedó rescindido *ipso jure* ese contrato; y, por eso, el Congreso ordenó que se recojiese el socavón. ¿Por qué no se ha cumplido, Excmo. Señor!—La razón es muy clara: porque se creía de gran valor esos minerales como, lo son. Se mandaron dos comisiones de ingenieros, una de Francia y otra de Estados Unidos, los que informaron que las riquezas que contenían eran maravillosas; se publicó el informe en el «New-York Herald» y se decía, que, eran tan rico aquello del Cerro, que así como los minerales de las Montañas Rocayosas habían causado plétora de plata en los Estados Unidos, trabajando los minerales del socavón de que nos ocupamos, habría plétora de plata en el mundo. De estos informes resultó que se formaron varias compañías, aumentando la codicia de ciertos hombres; pero hubo empeños ocultos para desacreditar esos trabajos, puesto que habían intereses personales de por medio. De allí que los Gobiernos anteriores no hayan cumplido la ley.

Se han presentado las cosas encubiertas con un tupido velo: no se ha hecho una reclamación clara, tan clara como las exposiciones hechas por los que defienden el socavón, que dicen: no pueden tener derecho esos individuos, porque no habiendo cumplido las obligaciones de su contrato, éste es completamente nulo.

Esto es lo que ha pasado con el asunto del socavón; por eso creo que si hubiera habido derecho legal de algunos, en las otras Legislaturas en que se ha tratado de este asunto se habrían presentado á decir al Congreso: tengo tales derechos;—pero no tienen valor para hacerlo, porque no existe ningún derecho que acreditar. Vea, V. E., como, ahora mismo, en otra clase de asuntos, no bien se ha

iniciado el asunto del estanco de la sal, cuando ya se presentan reclamaciones de todas partes, y por la prensa se discuten ciertos derechos; pero, tratándose del socavón, nadie ha dicho una sola palabra ni han hecho reclamaciones francas sino solapadas;—quizás si ante el Ejecutivo se ha presentado alguno, pero, ante el Congreso, absolutamente nadie.

Esto me hace creer que no existe ningún derecho, y por eso opino que debe darse la ley, tal como se ha dado en 1888, 90 y 93, porque el que reclame saldrá perdiendo, desde que existen responsabilidades de parte de Meiggs, que no se ha hecho cargo, porque no se ha procedido con patriotismo, porque ellas saldrán, si se atreven á iniciar algún juicio en esta cuestión los llamados interesados en el asunto de que me ocupo.

El señor Lama.—Yo no sé, Excmo. Señor, lo que haya de cierto sobre el socavón; pero sea de ello lo que fuere, el hecho es que no me satisfaco el artículo 1.º por el que se autoriza al Gobierno para que recoja esos intereses, como si fueran suyos, por la vía administrativa.

Me parece que este no es el procedimiento que debe observarse; y la prueba es que, no obstante de haberse dictado algunas disposiciones por los Congresos anteriores, los Gobiernos no se han creído autorizados para proceder.

Todo el mundo sabe, Excmo. Señor, q' el q' posee, no puede ser despojado de la cosa, sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio.

El señor Meiggs alcanzó esos derechos, que fueron transmitidos á sus herederos. Si administrativamente procede el Gobierno á tomar posesión de esos intereses, cometeremos un despojo; y, por eso, lo natural es decir al Gobierno que ordene, inmediatamente, que, por el Ministerio Fiscal se interponga la acción correspondiente para recojerlos. De otra manera no acabaremos nunca, ú obligaremos al Ejecutivo, si á ello se presta, á practicar un violento despojo.

El señor Philipps.—Excmo. Señor:—Iba á tranquilizar las alarmas del H. señor Aspíllaga, pero ahora tengo que hacer lo mismo con el H. señor Lama. Han disertado largamente bajo el falso supuesto que se iba á proceder sobre un derecho reconoci-

do; pero no hay tal cosa: nadie ha reclamado ante el Poder Judicial, por consiguiente, cuando se dice que se reservan los derechos de tercero para que se hagan valer ante el Poder Judicial, que es el único que los hace reconocer, no se ataca á nadie, y, por el contrario, se presta garantía á los derechos de todos.

Las reflexiones de los HH. señores Aspíllaga y Lama, tendrían valor si existieran pendientes reclamaciones sobre el socavón; pero no existiendo, mal se puede quejar nadie de que se ha atentado contra sus derechos; si más tarde los hubiera, los harían valer en la forma que la ley establece. Y tan evidente debe ser la falta de esos derechos, que, hasta hoy, en medio siglo que se ocupa el Congreso de esto, nadie ha presentado una reclamación contra los mineros del Cerro de Pasco, lo que manifiesta que nadie se ha creído con derecho; así es que no hay que tener miedo por los derechos de tercero. Lejos de eso, el proyecto los deja á salvo, llevando supresión hasta donde no ha tenido necesidad de llevarla.

El señor Lama—Yo creo que el Congreso no tiene necesidad de decir lo que dice la segunda parte del proyecto; lo que hay que ver es, si esos intereses están ó no poseídos por alguno: si están poseídos, el poseedor tiene derecho de reivindicar la cosa, y si no lo están, el Gobierno puede hacer uso de la acción que le corresponde, para recojerlos por medio del Ministerio público.

Esto es lo que debe hacerse; pero, los derechos no se resuelven por leyes; las leyes están llamadas á atender intereses generales, y no á resolver derechos. De otro modo, el año entrante nos volveremos á ocupar de este asunto, que siempre hemos tenido la desgracia de que se reserve para los últimos días del Congreso, y seguiremos así mientras no se vaya por el camino recto, que es el marcado por la ley; ya este asunto estaría dilucidado, ya esos intereses estarían poseyéndolos sus legítimos dueños, y, tal vez, los mineros del Cerro de Pasco estarían sacando sus legítimos provechos. Esta línea es la correcta, y solo siguiendo por ella se llegará al fin, desgado con la celeridad que todos desean.

El señor Eguiguren.—¿Se ha pedi-

do informe al Gobierno en este asunto?

El señor Presidente—No hay informe.

El señor Cárdenas.—Excmo. Señor:—Ha tenido un rasgo de franqueza el H. señor Lama, cuando comienza por decir que no conoce nada de este asunto, y, en verdad, que es de lamentarse, porque el procedimiento que nos aconseja, que lo hizo igualmente con anterioridad el H. señor Aspíllaga, ya se ha observado.

Ha olvidado el H. señor Aspíllaga, que ese procedimiento juicioso, el único que Su Señoría refuta como legal, como bien inspirado, está ya adoptado, y ha sido objeto de burla por los Gobiernos anteriores al actual. Por esa idea, que Su Señoría aconseja, voy á leer el tenor literal de la ley del año de 1890, cuyo artículo 3.º dice: (leyó) Sus Señorías discurren sobre un supuesto equivocado, como ha manifestado el H. señor Philipps. Esos derechos á que el señor Grace se acogía para legitimar la trasfencia abusiva que hizo, no son, Excmo. Señor, no pueden ser sino fundados en el contrato de 1877; pero la inexecución absoluta de este contrato por parte de Meiggs, lo ha rescindido de hecho, y la historia la expondré lijamente.

Se formó una sociedad que tenía por objeto terminar el ferrocarril de la Oroya y la explotación de los minerales del Cerro de Pasco, mediante la perforación del Socavón de Rumillana, y contribuyeron á esta sociedad tres entidades: Meiggs, el Gobierno y el Gremio de Mineros.

El Gremio de Mineros concurrió á la realización de los trabajos, poniendo á su disposición, y entregando, desde luego, como lo hizo, todos los intereses valiosísimos que allí existían, provenientes del derecho que en esa época se cobraba, á beneficio del gremio de mineros, por la introducción de pastas al Cerro de Pasco; por cada marco se percibía un derecho equivalente á veinte centavos; ese derecho lo transfirieron á Meiggs, y se le dió el socavón de Quilacocha, las lumberras de Mesapata y Huanapuuro.

El Gobierno, por su parte, concurrió con dar la garantía de 7^{os}, estipulado en el contrato, para la realización de las obras, con doscientas mil toneladas de guano y con la en-

trega del ferrocarril. Meiggs recibió el ferrocarril, pero no las doscientas mil toneladas de guano; de manera que el Gobierno cumplió en parte con los compromisos contraídos. En su totalidad cumplió el gremio de mineros; pero Meiggs no cumplió en nada, porque no hizo la obra, por que no levantó el empréstito con esa garantía que tenía.

Cualquiera que fueran las razones determinantes que influyeron para que el Gobierno cumpliera, menos en la entrega de las doscientas mil toneladas de guano, y Meiggs no hiciera nada, no quiero investigar quién tuvo más responsabilidad; pero es evidente que, vencido el plazo en que debía verificarse esa obra, no habiéndose recibido, desapareció de hecho el contrato. He ahí el fundamento de donde, el señor Grace, quiere hacer desprender sus titulados derechos.

El Congreso no es, evidentemente, el que podrá desconocer esos derechos, y, siempre que se ha argüido en el mismo sentido que lo ha hecho el H. señor Aspillaga, el Congreso ha declarado que su objeto no es desconocer esos derechos; pero no puede permitir que á la sombra de esos derechos de Meiggs, que desaparecieron, se quieran alegar los que no existen.

Con razón dice el H. señor Lama, que es como una pesadilla de todos los Congresos, el Socabón de Rumillana; hay, pues, que poner término á este litigio, que no se funda sino en el hecho natural de la posesión que Grace tiene.

Supuesto todo el grado de intereses que han ligado á muchos hombres influyentes con Grace, es la razón única que puede explicar el que esas leyes anteriores no se hayan cumplido hasta el presente. La ley de 1890 dice: (leyó). Es decir que no se desconocen esos derechos, y bien dice el H. Señor Philipps, que era innecesario hacer esa declaración; pero, para salvar escrúpulos de que podía argüirse algo en contrario, se ha consignado, toda vez que el Gobierno recuperará administrativamente, como lo hizo con los ferrocarriles del Sur, el ferrocarril de la Oroya. Verdad es, que concurrió entonces la circunstancia y la oportunidad de trasferirlos á los Tenedores de Bonos; pero ellos no pudie-

ron tener interés en retenerlo, por que Meiggs había usufructuado este contrato, y el General Iglesias prorrogó el año de 1885 el contrato de arrendamiento, que Grace ha explotado inicuamente, y muchísimas veces hasta los gastos de reparación ha hecho pagar al Gobierno; muchas veces ha cobrado por fletes y pasajes sin darle participación. No hay, pues, nada que pueda detenernos ante la consideración de que es necesario que se cumplan las leyes. Ha sido una falta de respeto y de dignidad en el Gobierno que no se hayan cumplido hasta ahora; todo lo que se pide, es, que se cumpla esa resolución.

No hay invasión de facultades ni desconocimientos de derechos: respetuosos como debemos ser á esos derechos, por la subsistencia de los contratos existentes, los dejamos para que reclamen ante el Poder Judicial.

Suplico á la Honorable Cámara que, penetrada de la conveniencia de exigir que se cumplan las resoluciones legislativas que no han sido objetadas, que están vigentes, y que solo la parcialidad de las personas que administran los intereses públicos, por sacar algún provecho, han podido dejar olvidadas con menoscabo de los respetos que merece el Poder Legislativo, ponga término á este enojoso asunto.

Debo, también, hacer presente que acaba de constituirse, en el gremio de mineros del Cerro de Pasco, una Sociedad, para representarlo, compuesta de los señores Durand, Elías Malpartida y Salomón Tello, y, en verdad, que no puede ocultarse, á nadie, el anhelo con que los mineros del Cerro de Pasco, esperan que se lleven á la práctica, alguna vez, estas ilusiones, alimentadas con tan legítimo derecho, y tantas veces desvanecidas. Quépale al Congreso de 1895 esa satisfacción, para la que no se exige más que el cumplimiento de la ley, que se ha echado en olvido por los Gobiernos anteriores.

El señor Ward.—No voy á entrar, Excmo. Señor, en el fondo de la cuestión; voy á formular, más bien, una cuestión previa: se ha oído decir que hay otras leyes vigentes y que, también, los Gobiernos anteriores no les han dado cumplimiento; pero no sabemos si el Gobierno actual les dará

ó nó cumplimiento; por lo que soy de opinión, de que el Supremo Gobierno informe sobre ese punto; porque, quizá, estamos perdiendo tiempo, dando otra ley que, tal vez, no se cumpla.

Me parece, pues, indispensable el pedir, á la Honorable Cámara, el aplazamiento, hasta que informe el Supremo Gobierno.

El señor Cárdenas.—En el expediente obra un informe de la sección de industrias, que es lo único que el Gobierno dice al respecto.

El señor Secretario.—El expediente no dice nada.

(Leyó.)

El señor Aspíllaga.—El Honorable señor Ward ha formulado una cuestión previa, que la estimo de suma importancia, y que merece ser atendida.

Lamento, por la importancia del asunto, que se vea á última hora; pero en una cuestión que la considero tan trascendental, es de suma importancia oír el informe del Supremo Gobierno, que es más parte que nosotros en este asunto.

Cuando la Honorable Cámara resuelva si se pronuncia en sentido negativo, pediré la palabra para hacer breves explicaciones.

El señor Philipps.—El H. Senado va á dirigir una nota al Supremo Gobierno para saber si cumple ó no con las leyes!

Semejante modo de pedir informe al Supremo Gobierno, es ultrajante y hasta, compromete la dignidad de la H. Cámara. Con semejante modo de proceder, se intenta demorar la solución de este asunto: es una maniobra que espero tendrá muy poco éxito.

El señor Lama.—Nada de maniobras.

El señor Aspíllaga.—Aquí no hay maniobras, señor Secretario; los que tenemos la convicción de lo que defendemos, lo hacemos honradamente, y protesto de la frase del señor Secretario.

El señor Cárdenas.—Antes de que S. E. lleve á debido efecto la consulta, voy á permitirme aclarar cuál es el significado de ella; y es: que se pida informe al Supremo Gobierno, para que cumpla las leyes existentes. Yo me someteré á la votación; pero esto es lo que significa: que se

diga al Ejecutivo si cumple ó nó las leyes.

El señor Lama.—Sorpréndeme la cuestión entablaba por el Honorable señor Ward, y creo que no procede empleando términos jurídicos; en primer lugar, porque del informe aparece reclamación diplomática, y, en segundo lugar, porque el Gobierno hizo observaciones á esa ley—(Algunos Representantes—Pero retiró las observaciones)—Sea de ello lo que fuere; el hecho es, que el Gobierno no puede resolver, por si y ante si, sobre cuestiones que se ventilan entre particulares, y entre particulares y el Gobierno, sobre cumplimientos del contrato.

Las leyes que se dicten sobre el particular, tienen que ser injustas: por eso creo que el único camino que hay que seguir, es desechar el artículo 1.º, y obligar al Gobierno á que interponga las acciones convenientes.

Repito: yo no tengo interés de ningún género; aquí no hay maniobras; y, menos tomaría en ellas parte mi humilde persona, que está muy distante de esas cosas.

Lo único que quiero es, que no se susciten dificultades de ningún género; que no vengan reclamaciones diplomáticas al País, por ligerezas que practiquemos; que marchen las cosas como deben marchar, y, creo, que más vale decir, que hubo error, que nos equivocamos antes,—y disponer ahora lo que es conveniente, legal y justo.

El señor Aspíllaga.—Perdone S. E.: la forma propuesta por el señor Ward no la acepto; estoy de acuerdo con el honorable señor Cárdenas en que no se puede decir al Ejecutivo si cumple ó nó las leyes. Creo que en este asunto debe pedirse informe y, nada más, sobre el proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, en el que recayó el dictámen de la H. Cámara de Senadores.

S. E. consultó la suspensión del debate hasta la próxima sesión, y la H. Cámara así lo acordó.

En seguida, se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL EXÁMEN DE LA CUENTA GENERAL.

Señor:

Vuestra Comisión se ha contratado, con todo esmero, al detenido exámen de la Cuenta General que lesometistéis. Teniendo en cuenta los pocos días que faltan para el término de la presente Legislatura, y usando de la autorización que se le concedió, ha contratado los servicios profesionales del inteligente Contador señor Pomaroux y dos empleados más, quienes han correspondido ampliamente á la comisión que se les ha encomendado, presentando un informe sobre el estado de la contabilidad fiscal, que con los anexos de su referencia, sometemos al conocimiento de esta H. Cámara.

Profunda y penosa impresión ha causado á la Comisión el conocimiento que ha tomado, por el exámen de la cuenta, de la manera como se han administrado las rentas públicas durante el año 1894, y aun cuando presenta, con este informe, un análisis minucioso de cada una de las partidas que figuran en la cuenta sometida á su exámen, os expone, en seguida, el resumen de ese análisis, para que, informada suficientemente esta H. Cámara de las gravísimas faltas cometidas, dicte las medidas necesarias para reparar el mal causado y evitar que se repita en el porvenir.

INGRESOS FISCALES.

En la cuenta presentada á la Cámara figuran los ingresos ordinarios en S. 5.426,349.76 y los extraordinarios en S. 957,388.31; habiendo sido presupuestados en S. 7.306,562.75, lo que da una diferencia de S. 923,824.68.

No hay exactitud en la partida

de ingresos que, en realidad, han sido de S. 7.717,379.82, como lo justifica la Comisión en el cuadro acompañado.

ADUANAS.

En el ingreso por derechos de Aduana no figuran los de las dos más importantes, Callao y Mollendo, por los meses de Noviembre y Diciembre, y aun cuando el Callao está á media hora de Lima y Mollendo á tres días, no ha sido posible á la Sección de la cuenta, tomar el dato de lo producido en estos dos meses. La Comisión ha podido lograrlo respecto al Callao, pudiendo afirmar que en esta Aduana se han cobrado S. 659,324.69, (Anexo N. 1) y que, respecto á Mollendo, tomando como producto sus remesas en los meses indicados, suma que está en proporción con el rendimiento en los diez meses anteriores, su producto ha sido de S. 113,004.20. Sea, pues, por estos dos ramos, un mayor ingreso de S. 772,328.89.

Por el anexo N. 1 que se acompaña y que nos ha sido entregado por el Tenedor de Libros de la Aduana del Callao, resulta que los productos brutos han sido S. 719,145.23, y lo cobrado S. 659,324.69. Y, no obstante, por la cuenta que nos ha entregado el actual Cajero, y que se acompaña, resulta que aun cuando se cobraron S. 659,324.99, solo ingresaron á la Caja S. 526,537.36. Esto que parece absurdo, es una triste realidad. Los agentes deudores á la renta, pagaron realmente la cifra anotada en el libro de la cuenta; pero, como verificaron la mayor parte de los pagos con documentos á cargo de la Aduana, el Cajero no anotó en su libro ni los documentos ni el di-

nero recibido, y de allí viene que no haya conformidad entre la Caja y los libros. El libro principal de Caja apenas llega al 22 de Diciembre: en esa fecha aparece un saldo existente de S. 11,375 08. Después de esa fecha no se sabe qué se hizo el saldo y cuáles fueron los ingresos. El libro Auxiliar, que por su estado no merece presentarse, con sumas hechas con lápiz, lleno de borraduras, enmendaturas, etc., etc., dá en 31 de Diciembre un saldo existente de S. 4,249 02 que tampoco se conoce en qué se invirtió, supuesto que en Enero se abre sin saldo la cuenta de Caja. Uno de los miembros de la Comisión ha tomado razón de los documentos que existen guardados como comprobantes, y aparece que falta sentar partidas al débito de la Caja por S. 147,317 67, y al crédito, suponiendo que sean conformes los papeles que allí existen, que muchos de ellos no son sino simples apuntaciones con lápiz, por S. 140,458 98; por manera, pues, que hay un mayor déficit en la Caja de S. 6,863 69.

Esto, por lo que hace al libro de Caja, que tratándose de la Contabilidad General de la Aduana, tiene que decirnos la Comisión, con profunda pena, que los libros principales de esa oficina están solo hasta Octubre de 1894. después de esa fecha, no hay un solo asiento.

No cabe comentarios ante lo que os relata la Comisión, y es por esto que ha manifestado, antes, la seria impresión que ha recibido, pero que tiene que cumplir su deber, revelando la verdad tal como es, para que se ponga el más pronto remedio.

CONTRIBUCIONES Y DIVERSAS RENTAS.

Rematadas las de consumo, y

asegurados debidamente los remates que han producido en 1894 S. 1.313,055 64, llama la atención que se haya cobrado de menos S. 73,021 57. La Comisión cree que ha debido considerarse en los ingresos el producto íntegro de los impuestos, debiendo figurar los expresados S. 73,021 57 como valores por cobrar.

Tratándose de valores por cobrar, llama la atención lo que ocurre en la Aduana del Callao. Según el anexo N^oque nos ha entregado el Tenedor de Libros de esa renta, aparece que los agentes y consignatarios de mercaderías debían en 31 de Diciembre de 1894, S. 213,232 52 y que por cuenta de S. 183,039 22 que adeudaban en 1^o de Enero de 1894, apenas se ha cobrado en el año 95, hasta 31 de Octubre, S. 2,139 82.

Debiendo efectuarse los pagos inmediatamente que se verifican los despachos, como lo prescribe el Reglamento de Aduanas, y estando los agentes suficientemente afianzados, no puede explicarse la Comisión la existencia de esta deuda, lo que exige detenido estudio de parte de la Administración pública.

Algo más grave pasa aún, respecto á los reparos deducidos por el Tribunal de Cuentas.

Estos reparos, conforme al anexo que se acompaña, importan hasta Febrero de 1894.....	S. 458941 98
En los meses posteriores de 1894....	23412 54
Total.....	S. 482354 52

Por cuenta de esta deuda se ha co-

brado, según anexo N^o la ridícula cifra de..... S. 4360 98

Quedando por cobrar..... S. 477993 54

El presupuesto señaló la suma de S. 10,000 por el año de 1894: en la cuenta no aparece ingreso alguno, aún cuando el Tribunal de Cuentas informa haberse hecho efectiva la expresada suma de 4,360 soles 98 cts.

Tampoco figuran en los ingresos los derechos percibidos por los Cónsules en el extranjero, que la ley de..... manda que se consideren en el Presupuesto. Apenas figura en la cuenta un ingreso de soles 1,200.04, cuando los Cónsules han percibido soles 79,368.26, según se comprueba por el documento oficial que se acompaña con el N....

Algo semejante pasa con los derechos de faro, capitánías y pensiones de la Escuela Naval. No figura ingreso alguno en la cuenta por estos ramos, que, en realidad han producido, conforme á los documentos que se acompañan bajo los Nos.... S. 13,113.36 cts. sin que la Comisión haya tomado en consideración los mayores cargos que se hacen á la Capitanía del Callao, por soles 7,020.44 y que son materia de un juicio.

En cambio, figura en la cuenta un ingreso con el nombre de «Contingentes» por S. 83,363.91 que no acepta la Comisión. Desde que los contingentes son las remesas que verifican las diversas oficinas recaudadoras, cuyo total ingreso figura en la cuenta, sería una duplicación el considerar una nueva entrada por esta

causa. Pero hay algo muy grave á este respecto, sobre lo cual la Comisión se vé obligada á llamar la atención. Del exámen de los estados de las diversas oficinas fiscales, resulta que no hay conformidad entre lo que se dice remitido y aparece recibido, y cuando en los libros de la cuenta, aparece el singular y absurdo fenómeno de que han ingresado soles 3,666,269.25 y solo remitido soles 3,582,905.24, lo que dá un raro sobrante de S. 83,363.91; la realidad es que hay una diferencia de soles 637,740.91, como se acredita con el anexo que se acompaña, en que vá detallado minuciosamente el por menor de lo remitido y recibido mes á mes por cada oficina fiscal, y que ha sido formado en vista de los estados originales que nos ha entregado la Sección de la cuenta. Este cuadro manifiesta el estado de completo desórden que reina en la contabilidad fiscal.

En cuanto á los demás ingresos, se refiere la Comisión al exámen comparativo que hace de la cuenta y que acompaña á este informe. Por él se vé que han entrado fondos de cuantos han podido ser víctimas de las autoridades que entonces imperaban. La Escuela de Minas, el Correo, la Junta Departamental de Lima, el Crédito Público, los caminos de Chanchamayo y Cahuapanas, la Beneficencia y colegios de Carhuaz y Huaraz, y, por último, los particulares; á todos se les ha hecho contribuir para sostener la Administración del 94, con diversas sumas que aparecen en la cuenta, sin que la Comisión pueda decir que sean conformes las partidas anotadas en los libros con lo que se ha extraído de la caja particular.

EGRESOS.

Según la cuenta presentada, aparece un menor gasto sobre lo presupuestado. Desgraciadamente, no ha habido tal economía en la administración, pues lo que se deja de pagar por servicio prestado, no puede calificarse de menor gasto, sino de menor pago, que dará lugar á que se aumente la deuda pública, cuando se haga la liquidación debida.

En materia de egresos, no se ha tenido en cuenta, para nada, la ley del Presupuesto. Basta decir, que, figurando en él los gastos extraordinarios por S. 137,000 se han pagado fuera de Presupuesto S. 2.318,158.05 ó sea un total de S. 2.455,158.05 sobre el egreso presupuestado. Se acompaña un anexo y todos los detalles de los gastos extraordinarios, que sublevan el espíritu más serio.

Para efectuarse los pagos, no se ha observado la menor de las disposiciones reglamentarias. Una simple orden ministerial, á cargo de la Escuela de Minas, á favor de uno de los señores Ministros, era bastante para que esa Tesorería entregase á ese Ministro, y bajo su propio recibo, la suma porque se libraba. Por este medio se sacaron S. 44,556.72 de esa oficina, de los que recibió directamente el señor Ministro de entonces, S. 12,000, el otro S. 5,000, y así, diversos funcionarios, siendo de notar que en un caso dado, la orden á cargo de la Escuela, fué firmada y comunicada por el mismo interesado á cuyo favor se libró, y que recibió el dinero por el que dió recibo. En otros casos, se pagó mayor suma de la que importaba el presupuesto que se mandaba satisfacer y que obra en

el mismo expediente, para solo completar una cifra redonda de S. 10,000 que se deseaba sacar. En otros casos se pagaban, con fondos de esta Escuela, cuentas que se decían acreedoras por el año 93, todo lo que se detalla en el anexo número 2, siendo excusado decir, que estas entregas á los señores Ministros y á diversas personas, no figuran en la cuenta de la Caja Fiscal. Es esta una de las partidas de diferencia en las cuentas y que explica, en parte, el déficit señalado antes, de S. 637,740.91.

En otras ocasiones, un señor Ministro se dirige al de Hacienda, para que ordene el pago de una suma de dinero, y el Cajero, sin más trámite que el decreto de pago y la firma del favorecido con la orden, verifica la entrega. Cosa semejante pasa en otro Ministerio. De este modo y otros semejantes, se forma la cuenta de gastos extraordinarios complementarios, que sube en los libros á S. 1.350,000.

En el año 94, ocurre lo mismo que en los anteriores, en cuanto á pagos atrasados. Para pagarse en efectivo S. 252,759.87, se hacen ingresar S. 223,803.86, sin tomar para nada en consideración la diferencia de S. 28,956.01 que se tomaron de las entradas del año, para pagar deudas atrasadas, contra ley expresa, sin que haya conformidad entre las partidas que por esta causa figuran en los libros y los estados de las diversas oficinas.

Excusado cree la Comisión hacer presente, que no solo fué suspendido el servicio de la Deuda Interna, sino que se recibieron de la oficina del Crédito Público, S. 50,309.67, que aparecen en los ingresos. Es espantoso el cuadro

que ofrece la administración de los caudales públicos, durante el año 94, y preciso se hace dictar severas medidas para evitar que se repitan tan vergonzosos hechos.

BALANCE

El examen de la cuenta que acompañamos, arroja un déficit de S. 667,761.11. Este déficit queda explicado con el cuadro anexo, que marca las diferencias entre lo que aparece remitido y recibido y que dá una diferencia de S. 637,740.91, y las diversas partidas que obran en la cuenta que presentamos y la que no ha sido entregada para su examen. La comprobación de este déficit es, pues, fácil, y toca á la Administración pública el hacerlo desaparecer, pues en gran parte proviene de la falta de asientos en los libros, reconociendo como causa el estado de completo desorden en que se encuentra la generalidad de las oficinas y — ¿por qué no decirlo?— la falta de moralidad de muchos empleados.

CONCLUSIONES

En vista de lo expuesto anteriormente, que está comprobado con los anexos de su referencia y muy especialmente con el exámen analítico de la cuenta presentada, y que se acompañan á este informe, la Comisión os presenta las siguientes conclusiones:

1.^a Que se manifieste al Supremo Gobierno la triste impresión que ha causado á esta H. Cámara, el estado de la Contabilidad Fiscal, pidiéndole que dicte los reglamentos necesarios para poner orden en ella, estableciendo un sistema de claridad y precisión que no se preste á las irregularidades que ha notado;

2.^a Que se le pase copia de es-

te informe, con los anexos de su referencia para que subsane las faltas anotadas, dando cuenta á la próxima Legislatura del resultado de las medidas que haya dictado para reparar el daño causado.

3.^a Que se le diga, igualmente, que en la esfera de sus atribuciones, dicte las medidas necesarias, para hacer efectiva la responsabilidad de los que han manejado los caudales públicos con infracción de las leyes, sometiendo al respectivo juicio á los que resultaren responsables, dando cuenta, igualmente, á la próxima Legislatura ordinaria.

4.^a Que por el Ministerio de Hacienda se haga la más prolija investigación sobre las faltas que se notan en la Caja de la Aduana del Callao, haciendo efectiva la responsabilidad de los empleados que no han cumplido con su deber, así como sobre el estado de la contabilidad de esa renta, haciendo poner al día los libros que se hallan atrasados, esclareciendo la razón de esta falta, y sometiendo á juicio á los responsables.

5.^a Que se pida al Gobierno la cuenta del año 93, que no ha sido presentada; y que tanto el examen de esta cuenta, como el mayor estudio de la del 94, que no ha podido completarse, por el poco tiempo de que se ha dispuesto, y la de los primeros meses de 1895, hasta el 20 de Marzo, que terminó la administración última, se verifiquen por la Comisión que nombre esta H. Cámara.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, Noviembre 21 de 1895.

Benjamín Boza.— *Antero Aspíllaga.*

EXAMEN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS de la República en 1894, en vista del Estado General al 31 de Diciembre, presentado por la Dirección General de Contabilidad.

INGRESOS

PRODUCTO DE ADUANA

PARTIDAS 1 Á 12 DEL PRESUPUESTO

Según el Estado sobre el que versa este examen, el producto de las Aduanas de la República ha ascendido, en 1894, á..... S. 3593002 76 pero examinada la cuenta general, resalta que las Aduanas del Callao y Mollendo no han rendido aún sus cuentas de Noviembre y Diciembre últimos, y que sus productos de esos dos meses no están, por lo tanto, comprendidos en la suma que se acaba de indicar.

De la inspección practicada en la Aduana del Callao por la Comisión informante, y de los resúmenes de ingresos que ha entregado el Contador de esa renta, resulta que ella ha producido, bruto (anexo número 1 en *Noviembre*..... S. 266,763 78
En *Diciembre*..... « 392,560 91 « 659324 69

De la Aduana de Mollendo, no ha sido posible obtener los mismos resúmenes que de la del Callao, así que sus rendimientos en Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, solo se pueden calcular en proporción á los de los diez primeros meses del año, ó bien, y lo que es más exacto aún, en vista de las remesas que en esos dos meses ha hecho á diversas oficina fiscales, las que, por medio de sus correspondientes manifestos mensuales, han acusado el debido recibo. Estas remesas han sido como sigue:

A la Tesorería General de Lima	S.	73,723 50
Id. id. de Arequipa	«	12,369 52
Id. id. de Puno.....	«	1,546 15
Id. id. de Tacna.....	«	5,769 90
Id. id. de Moquegua	«	937 40
Id. id. del Callao....	«	11,457 73
Aduana de Bellavista.....	«	200 00

Total..... S. 106,004 20

á cuya suma hay que agregar los gastos naturales de esa Aduana, que, á soles 3,500 mensuales, equivalen en Noviembre y Diciembre, á poco más ó menos..... S. 7,000 00 « 113004 20

De manera que el producto total de las Aduanas en 1894 puede muy bien computarse en..... S. 4365331 65

CONTRIBUCIONES

PARTIDAS 13 Á 24 DEL PRESUPUESTO

13— *Producto sobre la renta del capital movable*

Siendo esta cuenta de muy difícil y tardía revisión, la Comisión tiene que aceptar la cifra de sus rendimientos, de..... S. 37974 25

14— *Producto de timbres*

El producto de la subasta que fué íntegramente cobrado, es de..... « 86800 00

15— *Producto de contribución de minas*

Es exacta la cifra recaudada, de..... « 121315 00
que como rendimientos señala el estado general que examinamos, teniendo tan solo que hacer notar que en esa suma están incluidos:

- S. 55,230 de la contribución de 1893.
« 2,165 id. id. atrasada.
« 360 id. id. en litis.
« 180 id. id. multas ordenadas por el Ministerio de Hacienda.
« 225 id. id. depósitos por pagos duplicados
« 2,655 id. id. órdenes del Ministerio de Hacienda.

S. 61,115 Total.

De tal manera que lo que realmente se ha recibido por contribución de 1894, asciende á 60,2000 soles, quedando por cobrar otro tanto, por lo menos.

La Escuela no acostumbra cargar á «Deudores al servicio de atrasados», con abono á la cuenta de «Contribución de Minas», los saldos que quedan por cobrar al fin de cada año.

La Comisión se permite llamar la atención de la H. Cámara hácia el anexo número 2, que se refiere á las entregas de la Escuela de Minas á la Tesorería General.

16— *Producto de la contribución de alcoholes y en Bolivia*

No siendo posible á la Comisión revisar minuciosamente esta cuenta, tiene que aceptar la cifra de rendimientos señalada en el Estado General, al 31 de Diciembre..... « 31039 14

17— *Derechos de títulos*

Sucede con esta cuenta lo mismo que con la anterior, debiendo hacer notar que su producto de..... « 4836 20

es superior en S. 3,336 20 á los S. 1,500 del Presupuesto.

18— *Derecho de legalizaciones*

Presupuestado en S. 800 el producto de esta contribución, aparece, sin embargo, no haber rendido nada en todo 1894; pero la Comisión tiene datos de que algo se ha cobrado, con este motivo, y se ocupa en indagar á cuánto asciende lo cobrado y cómo se ha invertido.

19— *Auxilio patriótico*

Fundándose en las razones expuestas al tratar de las partidas números 16 y 17, la Comisión acepta la cifra que, como rendimiento de ese ramo, consta del Estado General de Ingresos y Egresos, al 31 de Diciembre de 1894.....

332 20

20— *Impuesto sobre el consumo de tabacos*

No hay razón para que este ramo haya producido sólo S. 285,999 96, en vez de los S. 301,000 en que ha sido subastado, y por lo tanto, la diferencia entre estas dos sumas, ó sean S. 15,000 04 no la reputa la Comisión como menor producto, como está considerada en el Estado General, sino como cantidad por cobrar, á cargo del respectivo subastador; y de aquí que los productos del ramo los compute en los.....

301000 00

21— *Derecho adicional de 50 % de aumento al impuesto de tabacos*

Este ramo fué subastado en S. 62,000 anuales ó sean S. 5,166 67 mensuales, y llama la atención que haya producido..... —La Comisión no dispone de tiempo suficiente para esclarecer la razón de ese aumento, y se limita, por lo tanto, á exponer tan sólo el hecho.

71336 77

22— *Impuesto sobre el consumo de alcoholes en la República*

Fué subastado en 5 de Octubre de 1892, para el bienio de 1893 y 1894, en la suma que ha sido pagada, de.....

S. 481055 64

23— *Rentas del estanco del opio*

Valor del remate, cobrado.....

301200 00

24— *Contribución de naipes*

A los productos de esta partida, señalados en el Estado General, de.....

S. 2,282 82

hay que agregar..... « 345 60
 que la Aduana del Callao ha cobrado en No-
 viembre; de manera que los productos del ra-
 mo en 1894 han ascendido á..... « 2627 92
 que aún pueden ser susceptibles de algún au-
 mento, en razón á que, como ya se ha mani-
 festado, faltan las cuentas de la Aduana de
 Mollendo, por Noviembre y Diciembre.

MUELLES FISCALES

PARTIDAS 25 Á 32 DEL PRESUPUESTO

A excepción del de Chimbote, partida nú-
 mero 22, que se halla próximo á ser sacado á
 remate, todos los demás considerados en el
 Presupuesto General, producen rentas como
 sigue:

25— *El de Huacho*

Al año S. 1,500 00 ha pagado... S. 1,250 00

26— *El de Supe*

Al año S. 1,500 00 pendiente de
 pago.....

27— *El de Salaverry*

25 % del producto bruto, com-
 putado en..... S. 10,000 00

28— *El de Pacasmayo*

Al año..... S 15,000 00

29— *El de Paita*

Al año S. 2,000 pagados en 1895

30— *El de Pisco*

25 por % anual del producto
 bruto, que en 1894 ha sido de..... S. 6,271 33

31— *El de Mollendo*

Al año..... S. 27,720 00

32— *El de Chala*

No considerado en el Presu-
 puesto..... S. 500 00 « 60741 33

Los de Pacasmayo, Salaverry y Mollendo,
 los tiene en arrendamiento la Peruvian Cor-
 poration Limited, por las cantidades que que-
 dan señaladas y que le han sido cargadas en
 una cuenta especial que se le lleva en la Di-
 rección General de contabilidad, que al no ser
 incorporada en la Cuenta General de la Re-

pública, como debería hacerse, dá por resultado que en el estado que se examina, aparezcan esos muelles como completamente improductivos, siendo así que, con una pequeña diferencia tan sólo en el de Salaverry, producen exactamente las sumas que se les tiene asignadas en el Presupuesto General.

Los de Huacho, Supe, Paita y Chala, están arrendados á diversas personas por las cantidades indicadas más arriba, y el hecho de que los subastadores hayan sido omisos ó tardíos en sus pagos, no es motivo justificado, á juicio de la Comisión, para que esos muelles figuren como completamente improductivos.

En apoyo de lo que antecede, la Comisión acompaña en el anexo Núm. 3, cópia de un oficio del señor Director de Obras Públicas al Director de Hacienda, en 3 de Setiembre último, y una razón que le ha sido suministrada por la Tesorería General sobre esos muelles.

DIVERSAS RENTAS

PARTIDAS 33 Á 44 DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y 2 Á 8 DE EXTRAORDINARIOS

33—*Producto líquido de los derechos de exportación y amonedación de la Casa de Moneda*

Figura en el estado general con la suma de. « 21671 45
superior en S. 5,171 45 á la de S. 16,500 en que fué presupuestada.

34— *Producto de los talleres de la Penitenciaría*

El manifiesto de este establecimiento, dá un ingreso de..... « 20990 36
y en la cuenta general aparecen S. 20,980 36, arrojando una diferencia de S. 10 que, aunque pequeña, manifiesta la necesidad de que haya más cuidado al hacerce los asientos.

35— *Pensiones de alumnos de la Escuela Naval*

Del estado general resulta que este ramo no ha producido nada en 1894; pero, constituida la Comisión en el Callao, y habiéndose acercado al Director de dicha Escuela, nos proporcionó el resumen de la cuenta de caja del año próximo pasado, de donde resulta que las pensiones y cuentas de alumnos, en 1894, han ascendido á..... « 5072 60
habiendo tenido además la Escuela, algunas entradas extraordinarias que no constan en la Cuenta General de la República, como que no ha sido incorporada en ella, ni directa ni indirectamente, la cuenta de la Escuela.

El anexo 4, lo forma el resumen de la caja, al que se acaba de aludir, y por él verá la H. Cámara que los ingresos de la Escuela Naval han ascendido en el año de 1894 á S. 22,013 23 y que habiendo gastado en el mismo año..... « 20,380 42

lo que quedó un sobrante en caja,
el 31 de Diciembre, de..... S. 1,623 81

36—*Producto de guano para la agricultura nacional*

A los rendimientos de este ramo, según el Estado General de.....	S. 1741 96	
hay que agregar, por cobros de la Aduana del Callao, en Noviembre. «	80 00	
de manera que el producto efectivo de 1894 ha sido de.....	«	1821 96

37—*Producto de los derechos de Faro de la Isla de San Lorenzo y de Capitanías*

No señalando el Estado General el menor rendimiento á estos dos ramos, la Comisión tuvo que indagar en la Capitanía del puerto del Callao la causa de esta falta absoluta de estradas, obteniendo del señor Capitán del Puerto los datos que forman el anexo número 5, y de los cuales se desprende que, por el primero de estos ingresos se percibió en 1894.....

y por el segundo idem. idem	«	4355 50
-----------------------------------	---	---------

sumas de que ha dispuesto la misma Capitanía para sus presupuestos.	«	3655 26
---	---	---------

Lo recudado, S. 4385 50, corresponde tan solo á la Capitanía del Callao; las entradas de las demás Capitanías de la República, no le ha sido posible á la Comisión llegarlas á conocer.

A mérito de un examen de la cuenta de la Capitanía del Callao, se sigue un juicio sobre mayores ingresos, cuyo estado ignora la Comisión.

<i>Producto del derecho de Fondeo, de S. 0.12.....</i>	«	40933 32
» « « <i>Fiscal de « 0.20.....</i>	«	45307 09

La exactitud de los rendimientos de estos dos ramos, la ha comprobado la Comisión, mediante el examen de las cuentas presentadas por la Empresa del Muelle y Dársena, las cuales llevan todas el «Conforme» del Interventor Fiscal.

<i>Ingresos imprevistos.....</i>	«	28664 53
----------------------------------	---	----------

<i>Reintegros</i>	«	2806 62
-------------------------	---	---------

La Comisión acepta estas cifras, sintiendo que la premura del tiempo no le permita entrar en el estudio sério y detenido que hubiera deseado hacer de cada una de las cuentas que figuran en el Estado General de que se ocupa.

Entradas Consulares

No aparecen haber producido en 1894, sino..... S. 1200 04 pero es porque en la Cuenta General no se ha incluido el total de ingreso, conforme á los datos auténticos.

<i>Anexo número 6.....</i>	«	79368 26	«	80568 30
----------------------------	---	----------	---	----------

Producto de papel de multas

Por la razón ya expuesta, de falta de tiempo para su examen minucioso y riguroso, la Comisión acepta la cifra de rendimientos señalada á ese ramo de..... « 479 66

Superavit del Presupuesto departamental de Loreto

Esta partida figura como improductiva, pero debe abonársele una suma de..... « 20029 88
de que la Tesorería General se ha dado por recibida en Junio, proveniente de la Tesorería de Loreto.

Sabe además la Comisión que, á cargo de la mencionada Tesorería, y á cuenta del euparavit en su presupuesto, se han hecho giros por S. 18000, que no considera por ahora al haber de esa partida, por no tener costumbre de que hayan sido pagados.

Alcance de cuentas

Lo misma que la partida anterior, aparece ésta como improductiva en el Estado General, siendo así, que del certificado expedido por el Tribunal Mayor de Cuentas—que se acompaña—anexo número 7—resulta que en diversas Tesorerías y Aduanas se ha recaudado, referentes á ese ramo..... « 4360 93

Derechos de registro de Marcas de Fábrica

Los productos han alcanzado á..... « 4847 48
suma superior en S. 2,847 48 á la cifra respectiva del Presupuesto.

Derechos de Estacamentos de Salitre

De S. 500 señalados en el Presupuesto, estos derechos han subido á..... « 4260 00
esto es, ha habido un mayor producto de 3,760 soles.

Producto del 50 % de aumento de la contribución de alcoholes

Ha sido considerado en el Presupuesto con un rendimiento de S. 150,000 al año; pero solo ha producido..... « 31000 00
de conformidad con la resolución de 16 de Noviembre de 1893.

Ingresos por servicios de los Presupuestos de 1894 y 1892

Lo recaudado en 1894, á cuenta de estos ingresos, está comprendido en la cuenta «Ingresos por servicios de los Presupuestos de 1887 á 1893», de que luego se hará mención, y de aquí que esta partida aparece como totalmente improductiva.

TELEGRAFOS

PARTIDA NÚMERO 45 DEL PLIEGO ORDINARIO

Este ingreso ha alcanzado la suma de..... « 16477 06
menor que la del Presupuesto en S. 8,257 32.

CORREOS

PARTIDAS NÚMEROS 46 Y 47 DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

Productos de estampillas y otros, del Ramo

Presupuestados en S. 199,206 62, han producido..... « 183577 53

Producto de correspondencia

Calculado en el Presupuesto en S.11,814 16
ha rendido..... « 6888 52 S. 2078146

INGRESOS EXTRAORDINARIOS NO PRESUPUESTADOS

FONDO EXISTENTE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893

La Comisión no ha entrado á depurar este saldo, porque la llevaria á depurar, también, las cuentas de 1893. Se limita á anotarlo y hacer constar la irregularidad de que figure como efectivo en caja S. 54,962 69 depositados en valores en la Dirección del Crédito Público..... S. 349832 40

Deudores por ejercicio anterior á Diciembre de 1886..... S. 335 43

Ingresos por presupuestos de 87 á 1893..... S. 223,468 43 « 223803 86

Mucho siente la Comisión no haber tenido tiempo para depurar debidamente estas cuentas que han sido objeto de la la más vergonzosa especulación.—Para extraer de la caja, en efectivo, la fuerte suma de S. 252,759 87 que aparecen en los egresos, por servicio de Presupuesto anterior á 1890, fué preciso hacer ingresar lo que aparece recaudado, y que lo ha sido comprándose expedientes á vil precio, para ser cubiertos íntegros, y aún así siempre hay una diferencia de.... S. 28,956 01 que puede ser mayor si se liquidase el servicio de cada año.—Sobre este punto debería hacerse un exámen muy especial para que queden deslindadas las responsabilidades correspondientes.

Adelanto sobre derechos de Aduana... S. 1,088 03

Derecho adicional cobrado por el

Dórsena..... « 6,186 23

Préstamo de Rentas Departamentales á las Generales..... « 65,919 55

Deudores al Fisco..... « 891 72

Depósitos..... « 60,828 46 « 134913 99

De igual modo que con la partida anterior, la Comisión se limita á aceptar, con cargo de liquidación posterior, lo que aparece en los libros.

CONTINGENTES

Aparece un ingreso de S. 83,363 91 que debe desaparecer á juicio de vuestra Comisión. Los contingentes son remitidos por las diversas oficinas recaudadoras; de consiguiente, no debe existir por esta cuenta partida alguna, si se considera, como debe ser, el total producto de cada ramo de ingresos. Pero hay algo tan sério y grave á este respecto, que la Comisión se ve obligada á llamar la atención. Examinando minuciosamente las cuentas de las oficinas recaudadoras, se nota una enorme diferecia entre lo que se dice remitido y qué consta de los diversos estados, y lo que aparece recibido; por esta razón ha sido preciso á la Comisión formar un cuadro que marque estas diferencias, que, en algunos casos, marca mayor suma recibida, lo cual es imposible en el hecho, y que señala la enorme suma, como déficit, de S. 637,740 91; mostrándose por este cuadro el profundo desorden con que son llevados las cuentas.

Impuesto á las harinas

La cuenta anota.....	«	1064 00
----------------------	---	---------

Junta Departamental de Lima

Prédios y Patentes de que dispuso el Gobierno del General Cáceres.....	«	52235 98
--	---	----------

Producto del guano de las Islas de Chincha

Aparece un ingreso de.....	«	246627 01
----------------------------	---	-----------

Concejo Provincial de Lima

Suma que aparece tomada de sus rentas....	«	38000 00
---	---	----------

Préstamo de los Concejos

Aparece sólo la suma de.....	«	40263 14
------------------------------	---	----------

Correos

Aparece tamado de este ramo.....	«	1000 00
----------------------------------	---	---------

Crédito Público

Aparece tomado de este ramo.....	«	5009 67
----------------------------------	---	---------

Beneficencia de Carhuaz

Aparece tomado de este ramo.....	«	2300 38
----------------------------------	---	---------

Colegio de Huaraz

Aparece tomado de este ramo..... « 500 00

Préstamos de particulares

Aparece sólo..... « 49604 40

Se acompaña un anexo número 8, que detalla esta cuenta, siendo de notar que no aparece ni en los libros, ni en los estados originales, los nombres de los que aparecen prestamistas, cuando, en verdad, fueron víctimas de la exacción de las autoridades.

Camino de Chanchamayo

Suma que contra ley expresa, aparece extraída de esta renta..... « 24443 44

Camino de Cahuapanas.

La mismo observación que la anterior..... « 1040 70

Casas de juego y tolerancia

Solo aparece percibido..... « 3304 38

Fielatura

Aparece un ingreso de..... S. 4,616 45

Debe agregarse el producto en el Callao, que, conforme á los datos tomados por la Comisión en esa Aduana, ha sido en Noviembre S. 129 19

En Diciembre « 17 01 S. 146 20 « 4759 65

Peruvian

Agréguese, con cargo á la Peruvian el producto de los muelles de Salaverry y Pacasmayo.....

37720 1301723

TOTAL DE INGRESOS.....

S. 7745201 20

Peruvian—cuenta sin efecto por ser egreso...

37720

Fielatura—mayor ingreso.....

4941 72 32778 28

EGRESOS

S. 7712422 92

CUERPO LEGISLATIVO

Se ha pagado á las Cámaras en 1894..... S. 196823 49

El Presupuesto señala 355,093.59, y se dice por lo mismo haber gastado menos S. 158270 10; pero, en verdad, no ha sido menor gasto, sino menor pago, pues algunos llamados Representantes, y la generalidad de los empleados, se hallan insolutos de sus honorarios, lo cual supone una liquidación. Esta observación la

hace extensiva la Comisión á todos los diversos ramos de la administración.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Aparece haber gastado..... 794473 27
 O sea un menor pago sobre el
 Presupuesto, de..... S. 209,478.50

*Ministerio de Relaciones
Exteriores.*

Aparece pagado..... S. 168,665.28
 A esta suma debe agregarse
 lo recaudado por Derechos
 Consulares, de que se dispuso
 en favor de este ramo, y que
 no figura en los libros..... 79,368.16 248033 44

Ministerio de Justicia

Aparece pagado..... 309315 32
 O sea una deuda al Presupuesto de (1)..... S. 463,490 22

Ministerio de Hacienda

Con una deuda al Presupuesto
 de..... S. 1,721,282.11

en la que está incluida la
 anualidad de S. 600,000 á la
 Peruvian

Y con un exceso de pago sobre
 el Presupuesto de..... S. 15,634.86

Aparece pagado..... 1232058 83
 Figurando entre los egresos el pago de intereses
 al Dársena, cree oportuno la Comisión informaros
 sobre el estado de esta cuenta, que es el siguiente:

El servicio de intereses sobre los Empréstitos de soles
 750,000 y £ 68,000 ha importado..... S. 84,067.17

El Dársena ha percibido
 por los derechos que ha recaudado..... 83,930.41

de manera que hay un déficit de
 para completar el pago de intereses. 135.76

(1) Corte Suprema, aparece en la cuenta
 adeudarsele..... S. 32158 35
 Pero en los libros se vé que se le ha pagado
 con cargo á la partida de Extraordinarios..... 18474 97

Por manera que solo tiene un saldo de 13683 34

Se hace notar esta circunstancia, para hacer ver la
 irregularidad con que se llevan las diversas cuentas.

Pero siendo mayor este déficit en años anteriores, resulta que en 31 de Diciembre de 1894, se debe al Dársena, además de los capitales enunciados, y según la liquidación que la Comisión ha practicado..... S. 84366 98

La Dársena cobra además el derecho de S. 0.10 que creó la llamada Legislatura de 1894, con motivo de las huelgas del Callao, y que, según los libros ha producido soles..... S. 6,186 23
habiéndose invertido en planillas de jornaleros del Dársena 3020 95

Dejando un sobrante de..... 3165 28

Que nos ha manifestado el jefe de la cuenta, que queda en poder del Dársena, para responder á un empréstito que dice haber hecho al Gobierno del General Cáceres, sobre lo que no hay datos.

Ministerio de Guerra

Con una deuda al Presupuesto de..... 683256 21

y un aumento sobre lo presupuestado por compra de artículos navales y combustible, importante..... 39047 09

Aparece haberse pagado por este ramo..... 1399337 58
Además, el producto de los derechos de Faro y Capitanías, recaudado en el Callao, así como las pensiones de alumnos de la Escuela Naval, supuesto que estos ingresos se han aplicado al servicio del presupuesto, importando las tres partidas..... 12248 43

4192290 36

Gastos Extraordinarios.

Bajo el nombre de «Nuevos Créditos», aparece pagado y debemos informar al respecto: Anexo N° 9..... S. 1350450 93

Egresos Extraordinarios no presupuestados

La cuenta detalla pagos por:

Compra del Constitución porS. 286116 81
« Santa María..... 49260 56
« de artículos Navales..... 69105 25

Los pagos por deudas de presupuestos anteriores, anotados antes por 252759 87

Suma que dicen los empleados de la Aduana de Paita, que fué tomada por la fuerza de la coalición..... 17330 43

Sumas percibidas por las comisarías del Ejército del Norte..... 51798 47

Sumas percibidas por las comisarías del Ejército del Sur	5418 35	
Y de que no han rendido cuenta ninguna de ellas.		
Préstamos á las Juntas Departamentales.....	56588 04	
Deudores por libramientos		
ó sea— el ex-Ministro Ferreccio...	6796 00	
Y otros diversos pagos por.....	172503 34	
		967707 12
		6510448 00
Saldo.....		S. 1201974 00

Diversos ingresos

En la Aduana del Callao, en Noviembre y Diciembre, por servicios anteriores á 1894, y reintegros, según anexo número 1.....	4956 90
---	---------

A DEDUCIR

1206931 40

Diferencia entre el producto de los remates y lo que aparece recaudado, así:

Timbres.....	7233 33	
Tabacos.....	15000 04	
Alcoholes.....	40987 97	
Idem idem por el 50 por ciento	2512 97	
Opio.....	7287 26	73021 57

Diversos pagos y gastos de la Aduana del Callao, en Noviembre y Diciembre, según copias del libro de Caja.....	50814 85
--	----------

Servicio de la Aduana de Mollendo en Noviembre y Diciembre, aproximado.....	7000 00
---	---------

En la partida correspondiente á Escuela Naval, Faro y Capitanía, del folio 10, se ha considerado únicamente.....	12248 13
debiendo ser.....	13113 36

diferencia.....	865 23
-----------------	--------

Peruvian

Por cargo que se le hace por los muelles de Salaverry, Pacasmayo y Mollendo.....	52720 00
--	----------

Penitenciaria

Diferencia en los Egresos.....	10 00	184431 65
--------------------------------	-------	-----------

1022499 76

Para responder á este saldo, debe considerarse:

La existencia que se dice efectiva en las distintas oficinas Recaudadoras, y sobre la que no se cree autorizada la Comisión para emitir su juicio.....	73941 94
--	----------

En expedientes de la Aduana de la Pisco,

que no se han considerado legales hasta la fecha	23731	53
En pólizas liquidadas y por cobrar, sobre las que se acompaña un anexo.....	202102	49
En valores depositados en la Oficina del Crédito Público, que existían igualmente en 1° de Enero de 1894	54962	69
		354738 65
Déficit por esclarecerse.....		667761 11

S. E. ú O.

Lima, Noviembre 21 de 1895.

Benjamin Boza.

M. Adrian Ward.

Antero Aspillaga.

El señor Cárdenas.—Excmo. Señor:—Juzgo de necesidad imperiosa que este informe se publique en todos los diarios de la Capital.

El señor Aspillaga.—Recomiendo que, además de la publicación en los diarios, en el Diario de los Debates conste este documento principal, el informe de la Comisión y, al mismo tiempo, los anexos. Solamente así se podrá formar el País un concepto cabal de lo que ha pasado sobre este ramo.

Voy á permitirme hacer otra indicación: no creo que haya tiempo bastante para que este asunto pase á la H. Cámara de Diputados y llegue á examinar estas cuentas; y, á fin de que el Ejecutivo conozca las conclusiones de ese dictámen y sus referencias, propongo á la Honorable Cámara la siguiente moción: que, con acuerdo de ella, se pase una copia al Poder Ejecutivo del dictámen y anexos, y, digo una copia, porque el punto debe ser examinado por las dos Cámaras; ya no hay tiempo para que lo sean, y el Ejecutivo, por orden del Senado, podrá proceder conforme á las conclusiones del dictámen que se refiere á medidas administrativas que puede tomar el Ejecutivo; de otro modo, serian ineficaces las conclusiones del dictámen, hasta 1896.

El señor Presidente.—Como S. S.^a forma parte de la Comisión, en el dictámen puede agregar una conclusión más, expresando lo que decía, sin perjuicio de comunicar á la H. Cámara de Diputados, para su revisión, el proyecto de que se trata, y de remitirse una copia al Poder Ejecutivo.

El señor Aspillaga.—Dospalabras, Excmo. Señor: es penosa la impresión que tendrá el País al ver que, en el transcurso de cuatro años, la situación fiscal no ha mejorado, y, no porque hayan faltado las rentas, no porque el País no haya hecho cuanto le es posible por soportar las cargas públicas, sino, porque ha habido irregularidades y falta de moralidad en los administradores. Después de la relación de todo lo que ha pasado en el período del año 94, en materia de Hacienda, puede decirse que el mejor proceso que puede hacerse de esa administración es el examen de la cuenta que acabamos de hacer, en el informe á que se ha dado lectura.

El señor Boza.—Me permito hacer una rectificación á lo que dice el H. señor Aspillaga.

Me parece inconveniente remitir esa cuenta á la Cámara de Diputados, porque es una cuenta muy larga, muy complicada y ya no podrá hacer su examen.

Por consiguiente, no hay verdadera cuenta pública. Si mandamos estos documentos á la Cámara de Diputados, se quedarán en el Archivo, y me parece más natural mandarlos al Gobierno, para que los complete y se haga una cuenta en forma.

Hay completo desórden en la contabilidad fiscal; cuando se remiten fondos no se cargan á la oficina á la que se remiten, sino que hay una cuenta de contingentes y allí se hacen los descargos; y es por eso, como dice el informe, que aparece un sobrante de S. 83,000, sin embargo de que no existe tal sobrante y, en vez de él, un déficit considerable.

La Comisión ha querido hacer estudios de confrontación entre los fondos que se remiten á las oficinas con el de las que los reciben, y con ese objeto ha formado un cuadro detallado que representa diez y ocho pliegos, en los que está la cuenta de algunas oficinas, y de este cuadro se viene en conocimiento, que, léjos de haber un sobrante de S. 83,000, la verdad es que hay un déficit de 600 y tantos mil soles, y de ahí resulta ese déficit enorme en la Caja, que tiene su explicación en que no se abonan las partidas á las oficinas que reciben, cuando se les remiten fondos, sino que se abona á esa cuenta que llaman de contingentes.

De la Escuela de Minas se tomaron 44,000 y tantos soles: los Ministros de Hacienda y otros recibieron, *directamente*, esa cantidad, y dieron recibos *particularmente*, y por eso el actual Cajero Fiscal, que es sumamente honorable, no ha dado por bien hecha la entrega de esas sumas, y no ha sentado esas partidas.

Hay una confusión tan extraordinaria en los libros, que causa vergüenza ver el estado en que se encuentra la contabilidad fiscal.

En la Aduana, es mucho más grave esta falta. En el mes de Noviembre, los derechos de aduana liquidados importaron S. 266,763 78, y en el mes de Diciembre importaron 392,560 91.

Todavía estas sumas que se cobran, las recibe el Cajero, y de esas sumas éste no manda todo á la Caja Fiscal, así es que habrá un 20 por ciento todavía por ingresar. Aparte de eso, de las sumas que aparecen producidas, no puede garantizarse lo que sea, porque no hay libros y muchas pólizas se encuentran en la calle, de tal manera, que debemos creer que hay mayor cantidad por cobrar. Ahora meses se encontró por casualidad una póliza, por un empleado, que importaba 1,000 y tantos soles, y merced á esa casualidad, entraron esos mil y tantos soles á la Caja de la Aduana.

Hay que estudiar la cuenta de gastos extraordinarios, también, porque es la cuenta más original, como se dice en el informe, porque ha bastado la firma de un X, de un desconocido, para hacer entregas de 8, 12 y 15,000 soles, á un cualquiera.—Casi siempre á un Martínez, con diversos nombres, apareciendo allí hasta

un portero, recibiendo 1,000 soles, para gastos extraordinarios.

Es necesario detenerse en esas cosas, que no hace la Comisión, apesar de que presenta detalles voluminosos, porque no le ha sido posible completar todos los datos, y se hace necesario que se completen con las cuentas del 93, y los primeros meses del 95. Ese informe será el que se estudie por las dos Cámaras, porque, si ahora mandamos á la Cámara de Diputados éste, incompleto, será para que lo remita al Archivo, desde que no pueden formularse conclusiones concretas.

El señor Aspíllaga.—Abundo en las indicaciones que ha hecho el H. señor Boza, y solo me voy á permitir hacer una rectificación, en cuanto créo que la cuenta no debe ser revisada por la Cámara de Diputados. Si la cuenta no es exacta, si no se ha completado la del 94 y si no se ha estudiado la del 93, es necesario que se haga; pero, esto no quiero decir que no pase la cuenta á la Cámara de Diputados, porque es el Congreso el que juzga las cuentas, y, tienen que fallar las dos Cámaras.

Ahora, lo que ha indicado el H. señor Boza, debe ser tomado en cuenta por el Senado. El informe puede ser ampliado mas tarde, para que la Legislatura del 96 lo juzgue, en los primeros días; pero, para eso sería necesario que el Senado tomase el acuerdo indicado por el señor Boza, al cual me adhiero.

El señor Tóvar.—Voy á proponer una ampliación más á esta proposición, que supongo deba ser ley desde que se vá á mandar á la Cámara de Diputados, para que surta sus efectos; y sinó se hace, creo que es necesario hacerlo, porque allí se encierran conclusiones en virtud de las cuales deben exigirse responsabilidades á los que han deliberado de los fondos públicos.

Desearía que, aparte de los estudios de 1894 y de las entradas de Aduana, se extendiera, también, ese estudio, á los Presupuestos departamentales, porque yo, con motivo de dictaminar sobre el Presupuesto General, he obtenido datos que, después, he tenido el gusto de ver que se han encontrado siempre en conformidad con los que ha tenido la Comisión especial, lo que ha sido una satisfacción para el que habla. Y me fundo para

hacer este pedido, en esto, por ejemplo: en los años del 92 y 93, las cuentas del Departamento del Cuzco aparecen así, (leyó.)

Véase, pues, Excmo. Señor, que todo esto revela el desbarajuste mas terrible y espantoso de la Administración hacendaria de la época pasada.

Por estas razones, Señor, yo deseo que se haga extensiva esta resolución á los Departamentos, porque no solo son entradas fiscales las de la Aduana del Callao sino también las departamentales.

El señor Eguiguren—Excmo. Señor:—La Comisión especial de la cuenta, no presenta un dictámen de finitivo, sino que pide datos para completar sus trabajos; por eso no se puede hacer extensiva la resolución actual, hasta cuando la Comisión presente su dictámen final. Será, entonces, que la Cámara, tomando en consideración las razones que exponga, resolverá lo conveniente.

El señor Peña y Coronel—Conteniendo la cuenta presentada por los miembros de la Comisión, responsabilidades concretas, que importan mas de S. 400,000, no solo de la Aduana del Callao, sino de los Ministros que recibieron las rentas de la Escuela de Minas; yo, creo, que debe pasarse esta cuenta al Supremo Gobierno, para que proceda, conforme á sus facultades, á hacer efectivas las responsabilidades que de ella resultan.

El señor Boza.—Efectivamente que es vergonzoso lo que pasa en la administración fiscal; y respecto al Tribunal Mayor de Cuentas, tengo que hacer una indicación. Allí figuran reparos por valor de S. 400 y tantos mil soles, de los que sólo se han hecho efectivos S. 4,000 y tantos.

Es necesario variar por completo nuestra administración fiscal. El Tribunal al examinar una cuenta, solo se limita á ver si está ó no conforme con la partida correspondiente del Presupuesto, sin entrar en la confrontación indispensable con las otras oficinas. De allí vine que muchas veces se asienta en los libros una cantidad, sin tener á la vista el comprobante respectivo; y llega el 31 de Diciembre, se cierra la cuenta, y el comprobante no ha llegado.

Los auxiliares del contador, el que, desde luego, es muy honorable y com-

petente, no son suficientes, y yo he necesitado poner dos ayudantes, cuando pedi estos datos; porque, como recordará la Cámara, no tenían cuando venir.

Existe un verdadero desorden en la administración pública, y mientras no se corrijan esas faltas, mientras no haya una Comisión encargada de buscar los documentos, haciendo lo que nosotros hemos hecho en pequeño, constituyéndose en la Aduana del Callao, en la Tesorería General, en el Tribunal Mayor de Cuentas, en la Escuela de Minas, etc., no se tendrá ningún resultado positivo. Para todo esto, es necesario un tiempo bastante largo y por eso la Comisión pide que la Cámara nombre una Comisión especial, para que nos presente su dictámen en la Legislatura entrante.

El señor Aspillaga.—Ha tenido mucha razón el H. señor Tóvar al referirse á las cuentas de las Tesorerías Departamentales, porque el deber del Ministerio de Hacienda, es, no solo remitir la cuenta de la Tesorería General, sino, también, las de las Tesorerías Departamentales.

Desgraciadamente, en años anteriores, la cuenta se ha mandado á las Cámaras, por descuido, con mucha demora, y, este año, por una circunstancia especial; de modo que, solo ha habido tiempo para juzgar los gastos generales; pero, en lo sucesivo, debe juzgarse, también, los departamentales.

El señor Presidente.—Yo creo, señores, que habiendo acreditado la Comisión Especial, su competencia, en el examen de la cuenta, debe la Cámara, junto con un voto de gracias, por su contracción y la manera tan inteligente como ha cumplido la comisión que el Senado le confiara, hacer recaer en ella el nombramiento de la nueva Comisión Especial que debe nombrarse.

El señor Peña y Coronel.—Yo me permito proponer, que la Cámara, otorgue una medalla de oro á los señores de la Comisión, puesto que, si se ha concedido un premio semejante á los autores de los Anales Parlamentarios, debe concedérsele, también, á los que han descubierto, en favor de las rentas fiscales, mas de medio millón de soles.

El señor Presidente.—Abundo en las mismas ideas de Su Señoría, pero

creo que todavía no es llegado el tiempo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedieron á votar las conclusiones del dictámen, y todas fueron aprobadas por unanimidad, disponiéndose que se publiquen en los periódicos y en el «Diario de los Debates» el informe y cuadros anexos.

Estos últimos están insertos en el apéndice.

En seguida S. E. nombró, con aprobación general de la H. Cámara, á los señores Boza, Aspillaga y Ward, para la Comisión que debe continuar y completar el examen de la cuenta general por los años de 1893 y 1894 y meses corridos hasta el 20 de Marzo del presente de 1895, dando las gracias á la Comisión por su extenso, meritorio y perfecto trabajo.

Los señores Aspillaga y Ward, agradeciendo á S. E. y á la H. Cámara, el honor que se les volvía á conferir, declararon que el dictámen se debía á la labor y competencia del señor Boza.

En seguida, se leyeron, por el señor Secretario, los siguientes documentos:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el Presupuesto departamental de Junin, que corresponde al ejercicio del año económico de 1896, sujetándose á las conclusiones de los dos adjuntos dictámenes de su Comisión auxiliar de Presupuesto y á las modificaciones introducidas por el proyecto de ley acompañado á que aquellas hacen referencia y que vuestra Comisión reproduce por su parte, opinando, en consecuencia, que aprobeis, igualmente, con arreglo á dichas conclusiones, el proyecto de ley y Presupuesto departamental mencionado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 22 de 1895.

M. Brañez—Ramón Navarrete—F. Quesado.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Al emitir dietámen sobre el Presupuesto departamental de Junin, se consideró, por error de pluma, entre los ingresos extraordinarios, la contribución sobre la renta del capital movable, ascendente á S. 3,000, que, seguramente, también por equivocación fué considerada por la Junta Departamental de Junin.

Hecha la salvedad que antecede, vuestra Comisión modifica las conclusiones 5.^ª y 7.^ª de su dictámen anterior, en la siguiente forma:

5.^ª Que aprobéis las partidas 1 al 4 del pliego de ingresos extraordinarios y desechéis la partida N.º 5, por ser la contribución á que se refiere de las Rentas Generales.

7.^ª Que balanceado el Presupuesto departamental de Junin para 1896, con las modificaciones hechas anteriormente, resulta un superavit de S. 11,861.75 cts.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 9 de 1895.

R. A. Chaparro—Pablo Solís—J. C. de Castañeda—Pedro Tejada—R. R. Ríos.

Adición á la ley aprobatoria del Presupuesto del Departamento de Junin:

Consígnese en el Presupuesto Departamental de Junin, la partida de cuatro mil cuatrocientas setenta y dos soles, para reintegrar á la Municipalidad de Tarma, de igual suma, que fué tomada de su

caja, por el titulado Gobierno del General Cáceres.

Lima, Noviembre 25 de 1895.

F. Philipps.

Estando conforme el dictámen venido en revisión con el de la Comisión auxiliar de Presupuesto de esta H. Cámara, se puso éste en debate.

El señor Philipps—Voy á hacer un pedido á los señores de la Comisión. Existen, en Secretaría, documentos que manifiestan que han sido tomados 4472 soles 26 centavos de la Caja de la Municipalidad de Tarma, por la administración anterior, que obligó á los Concejos ó Juntas Departamentales, ó Provinciales, ó Juntas de Notables, á entregar el 25 por ciento de sus rentas, para gastos de la guerra. Habiendo un superavit, como se manifiesta en el balance último del Presupuesto, de once mil y tantos soles, creo que podría, no sólo por razón de equidad, sino hasta por clamorosa justicia, devolverse á la Municipalidad de Tarma los 4472 soles 26 centavos, que se han tomado de su Caja; con lo que no se haría sino entregar lo que ha dado de una manera indebida, y que existe depositado en poder de una tercera persona, como es la Caja General del Departamento.

Creo que, los señores de la Comisión, no tendrán inconveniente en aceptar esa modificación en su dictámen, y que han omitido, sin tomar en consideración esta circunstancia, por no haber tenido conocimiento de los documentos originales, que he manifestado que existen.

El señor García—Como eso mismo ha pasado en Caráz y Huaráz, haré igual pedido.

El señor Boza—¿Figura la contribución personal como ingreso?

El señor Secretario—Sí, señor.

El señor Boza—Si figura la contribución personal, no hay superavit; porque, ó desaparece en lo absoluto, ú ofrece más resistencias para cobrarse, desde que una Cámara la ha rechazado.

El señor Philipps—Hoy no es ley del Estado. No sabemos si pasará ó no.

El señor Boza—En este cuadro figura lo que tomó la administración Cáceres, á las diversas Tesorerías, y, entre ellas, figura la de Lambayeque. (Leyó).

El señor Eguiguren—El Gobierno debe á la Municipalidad de Piura 11,000 soles, según documentos que tengo en mi poder, y eso deberá satisfacer la Caja Fiscal.

El señor Philipps—Hago este pedido, porque este Presupuesto está en condiciones especialísimas, porque tiene superavit.

El señor Quevedo—Aún las partidas de ingresos ordinarios van á quedar en la misma condición.

El señor Tóvar—Me opongo; porque en Puno, también, se han tomado 20,000 soles, y podía pedir, también, que se devolviesen. No demos leyes ilusorias, ni pongamos dificultades al Ejecutivo.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar el dictámen, y fué aprobado.

Se votó, así mismo, la adición propuesta por el señor Philipps, y fué desechada.

En seguida, se leyeron por el señor Secretario, los siguientes documentos:

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión auxiliar de Hacienda, ha estudiado el oficio por el que el Ejecutivo solicita la derogatoria de la ley que creó la Contribución Personal, y aunque hubiera deseado meditar profundamente sobre este problema, al que parece vinculado el buen servicio administrativo en muchos Departamentos de la República, prefiere expedir, desde luego, dictámen, para responder á la urgencia con que se trae á los debates de la Cámara, una materia sobre cuya inoportunidad se habia pronunciado la casi unanimidad de sus miembros.

La Comisión, al opinar en el mismo sentido que el Supremo Gobierno, no cree contrariar el pensamiento de la H. Cámara, pues estima que el rechazo del proyecto presentado por algunos Representantes, suprimiendo la Contribución Personal, no significó la resolución de mantenerla á todo evento, sino la de no sembrar obstáculos á la administración pública, haciendo desaparecer una fuente de ingresos con los que se cubre los gastos departamentales.

Si los HH. SS. preopinantes, hubieran propuesto otra contribución en remplazo de la que querían suprimir, es indudable que el proyecto estaría sancionado.

Hoy el Poder Ejecutivo presenta la cuestión en la misma aparente forma, pero debemos creer que propondrá la contribución que ha de sustituir á la que vá á desaparecer, porque subsistiendo las mismas razones que determinaron á los legisladores de 1886 para crear este impuesto, no es lícito dudar de que la sabiduría del Gobierno se preocupa de buscar los medios conducentes á salvar los Presupuestos departamentales del tremendo desequilibrio que vá á conmoverlos.

El Presupuesto Departamental de Ancash, tuvo en sus ingresos presupuestos para 1,893, soles 133,500, de los que soles 96,486 corresponden á la Contribución Personal; el de Apurímac tiene soles 63,806 y la personal arroja más de soles 3,000; el del Cuzco dá á la misma soles 110,686, y el total de sus ingresos, es de soles 156,691. El referido impuesto figura en el Presupuesto de Puno para 1893, con más de 111,000 soles.

Tales datos revelan que en esos Departamentos, se cobra sin violencia el impuesto. Los ciudadanos han contraído ya el hábito de pagarlo, y el grave problema, referente á la recaudación de impuestos nuevos, está ya resuelto, porque paulatinamente se ha formado la conciencia de la necesidad de soportar un sacrificio que redunde en propio provecho de los contribuyentes.

Por un raro fenómeno económico al defecto de la improductibilidad común á todas las contribuciones directas, no comprende á la personal, la que solo en los Departamentos referidos produce más de 370,000. Pero su improporcionalidad la hace odiosa, y planteada la abrogación por el Supremo Gobierno, levantaría grandes y graves resistencias el continuar cobrándola; por estas consideraciones, vuestra Comisión concluye proponiendo que derogueis el inciso 1.º del artículo 3.º de la ley de 1886.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima Noviembre 9 de 1895.

*Eliseo Araujo.—Leandro Loli.—
J. M. Manzanilla.*

Es copia del dictámen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Noviembre 12 de 1895.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

SS. SS.

La contribución personal es odiosamente injusta y necesariamente ocasionada á abusos y atro-

pellos, en especial contra la clase indígena, que es casi únicamente la que la paga.

A causa, sin duda, de estos caracteres y de otras razones, es, además—ya tuve ocasión de insinuarlo en mi oficio de 15 de Octubre—puramente imaginaria.

Y es esto último tanto más digno de muy seria atención, cuanto que los Presupuestos departamentales están fundados, en gran manera, sobre la renta proveniente de aquella contribución.

Mantenerla, es, pues, mantener una odiosa injusticia, una fuente de daño grave contra las clases más desvalidas de nuestro pueblo; olvidar las nociones más elementales de buen gobierno; y, sobre todo esto, hacer imposible el servicio fiscal en la extensión del territorio, contando con renta que ha llegado hasta hoy á ser efectiva sino en cifra verdaderamente inapreciable.

En fuerza de tales consideraciones, S. E. el Presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Ministros, me encarga demandar, como lo hago ahora, la abrogación completa de la ley que creó la contribución personal.

Dios guarde á UU. SS. HH.

F. Bresani.

Lima, Noviembre 25 de 1895.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

El proyecto sobre supresión de la contribución personal, ha sido adicionado en estos términos: «Queda condonada en la República toda deuda proveniente de la contribución personal de años anteriores á la fecha.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., para los fines á que haya lugar.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)—*Augusto Durand.*

Se puso en debate el dictámen de la H. Cámara de Diputados, venido en revisión, que fué dispensado del trámite de Comisión.

El señor Lama.—Sírvase Su Señoría leer la ley á que se hace referencia.

El señor Cárdenas.—Mientras se trae la ley, voy á solicitar el aplazamiento de este asunto, teniendo en consideración lo avanzado de la hora, la ausencia de muchos Senadores y la importancia que, indudablemente, tiene esta cuestión. Acabamos de sancionar el Presupuesto General, en el que la contribución personal figura como la primera de sus partidas, de manera que la nulidad del cobro de esta contribución, si hubiera de servir de acuerdo de esta Cámara, nos obliga, inmediatamente, á subsanar ese defecto monstruoso, y que resulta, indudablemente, de la aprobación que se ha hecho del Presupuesto, en que figura una partida considerable, la mayor quizá, en cada presupuesto departamental, que es perfectamente ilusoria. Sí, pues, el ánimo de la Cámara se inclina á este proyecto venido en revisión, ó sea á la abrogación de la ley que impone esta obligación, es deber del Congreso proceder inmediatamente, y con preferencia, á llenar ese vacío y evitar hasta el desprestigio del Congreso; pues con una ley así se van haciendo imposibles los presupuestos departamentales.

Fundado en estas consideraciones, pido á V. E. se digne consultar el aplazamiento, para la sesión inmediata.

El señor Tóvar.—Voy á pedir el aplazamiento en la forma de que sea hasta el año entrante, y, fundaré las razones.

Se ha dicho que gran parte de la contribución personal no se paga. No es exacto. Gran parte de la contribución personal se paga, por datos que aquí tengo, del año de 1894.

El señor Cárdenas.—(interrum-

piendo)—Perdone VE. y el H. señor Tóvar: creo que las razones que vá á aducir Su Señoría serán muy pertinentes cuando se discuta el punto; es decir, si conviene ó nó la contribución personal;—la forma de aplazamiento que he solicitado, solo se limita á que tenga lugar hasta la próxima sesión, en que esté completo el personal de la Cámara, de manera que podamos discutir este asunto con mayor amplitud; así es que Su Señoría podría tener la amabilidad de postergar sus razonamientos para cuando vuelva á discutirse este asunto.

El señor Tóvar. — Perfectamente. No tengo intención de discutir aquí con pasión.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen, de la Comisión auxiliar de Presupuesto, en el proyecto del Ejecutivo, para que se vote en el Presupuesto General la cantidad de soles 7,760, para la compra de fornituras con destino á la Guardia Civil.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Excmo Señor:

El oficio del Sr. Ministro de Gobierno, dirigido á esta H. Cámara, con el objeto de que se consigne en el Presupuesto General de 1896, una partida destinada para la compra de fornituras para la Guardia Civil para los Departamentos, á razón de cinco soles por plaza, por no haber existencia de otras en el Parque General, tiende á un fin del que no es posible prescindir dada la importancia y necesidad de la Guardia Civil, destinada al servicio de los Departamentos de la República.

En el Presupuesto General que rige y en el de los años anteriores, no se ha votado expresamente cantidad alguna destinada á este objeto, sino que se ha girado, á cargo de la partida de gastos extraordinarios, siempre que ha sido necesaria la compra de dichos artículos; y esta omisión es la que

se propone reparar el Ejecutivo, teniendo en cuenta la suma no pequeña que debe invertirse y la duración periódica de las referidas fornituras.

Siendo atendible la solicitud del Sr. Ministro, vuestra Comisión ha tomado los datos pertinentes de las oficinas respectivas, considerando además del número de guardias civiles con que está dotado el servicio de cada Departamento en este año, las 25 plazas creadas últimamente en la frontera de Bolivia y en el valle de Chanchamayo, lo que arroja un total de 1,552 en toda la República.

Con este antecedente y con el precio que se señale á cada fornitura, vuestra Comisión os propone:

Que se consigne la suma de S. 7,760 en el Presupuesto General de la República que debe regir en el próximo año de 1896, para la compra de fornituras destinadas á la Guardia Civil de los Departamentos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 21 de 1891.

Ramón Navarrete.—M. Brañez
—F. Quevedo.

Sin observación se procedió á votar la conclusión del dictámen, y fué aprobada.

Se leyeron en seguida, por el Sr. Secretario, los siguientes documentos:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

La simple lectura del informe emitido por el Director General de Correos, en el proyecto presentado ante la H. Cámara de Dipu-

tados, por los HH. Representantes del Departamento de Loreto, para que se vote la suma de S. 3,000 en el Presupuesto Departamental que debe regir en esa apartada región de la República, durante el próximo año de 1896, con el exclusivo objeto de establecer mensualmente la marcha de los correos entre Iquitos y Yurimaguas y entre este último puerto fluvial y la ciudad de Moyobamba, basta para persuadirse de la importancia del proyecto de ley y de las inapreciables ventajas que reportaría la Nación, una vez que fuese sancionado.

Las Comisiones de Gobierno y auxiliar de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, tomando en consideración lo aducido por el expresado Sr. Director, han completado el pensamiento de los autores del proyecto, indicando la manera como debe hacerse dicho servicio y los fondos con que debe ser atendido, presentando, con tal propósito, un proyecto ampliatorio.

Bajo tal concepto, vuestra Comisión opina porque aprobéis el proyecto de ley sancionado por la Cámara Colegisladora.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 20 de 1895.

Ramón Navarrete. — Manuel Brañez. — F. Quevedo.

COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Mejorar servicio de Correos de la República y particularmente el de las apartadas regiones del De-

partamento de Loreto, es de gran importancia para el desarrollo moral é industrial de la Nación.

El proyecto presentado por los HH. Representantes del expresado Departamento de Loreto, tiende a satisfacer una necesidad sentida hace tiempo; y, por esta razón y por las que figuran en el informe del Sr. Director General de Correos, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis dicho proyecto, en la forma siguiente:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Vótase en el Presupuesto Departamental de Loreto la suma de S. 3000 al año, con el exclusivo objeto de que se establezca, semanalmente, la marcha de los correos entre Iquitos y Yurimaguas y de este último lugar á Moyobamba.

Art. 2.º—La expresada suma se aplicará al sostenimiento de la lancha de acero de propiedad del Estado, que fué comprada en 1894, y que existe fondeada en Iquitos, la cual se destina al servicio de Correos á que se contrae esta ley.

Art. 3.º—El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, dictará las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de esta ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 8 de 1895.

M. B. Pérez. — F. P. del Barco. — Antonio Larrauri. — A. Arrós-pide. — Juan de Dios Lara y Cordero.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión reproduce en todas sus partes el informe que antecede de la H. Comisión de Gobierno, exponiendo, solamente, que estando balanceado el Presupuesto departamental de Loreto, aprobado ya, debe aplicarse el gasto de que trata el proyecto, al mayor rendimiento de las entradas de Aduana.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 11 de 1895.

R. A. Chaparro.—Pedro Tejada.—J. C. de Castañeda.—R. R. Ríos.

SECRETARÍA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, Octubre 5 de 1895.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

La Comisión de Gobierno de esta Honorable Cámara, desea que U.S., oyendo, previamente, al señor director General de Correos, se digne informar acerca del proyecto de ley, que, en copia acompañamos, relativo á establecer correos semanales entre Iquitos, Yurimaguas y Moyobamba.

Dios guarde á U.S

(Firmado.)

B. T. Maldonado. —Edmundo Seminario y Arámburu.

Lima, Octubre 7 de 1895.

Informe la Dirección General de Correos y Telégrafos, y contéstese.

Bentín.

Excmo. Señor:

Desde que me hice cargo de la Dirección de Correos, cuyo desempeño tuvo á bien confiarme V.E., en Abril del presente año, me he preocupado, seriamente, del mal servicio que se hace en el Departamento de Loreto, ocasionando una incomunicación entre las Provincias del Bajo Amazonas y esta capital, que alcanza, á veces, á durar más de sesenta días.

La causa es, indudablemente, la falta de elementos para la navegación fluvial entre el puerto de Iquitos y Yurimaguas; causa que puede desaparecer, fácilmente, mediante el proyecto de ley, presentado por los Honorables Representantes de aquel Departamento, y el siguiente de servicio administrativo, que me permito elevar á la consideración de V.E.

Existe, en Iquitos, una lancha á vapor de acero de 28 toneladas, que fué construida en Inglaterra en 1894, cuando se creyó posible la Guerra con el Ecuador, y cuyo costo fué de S. 28.000. Esa lancha, que no pudo ser útil ni para el objeto á que se le destinaba, porque no se le artilló convenientemente, se encuentra hoy fondeada en Iquitos, sin prestar servicio alguno al Estado, ocasionando un gasto anual de diez á doce mil soles, que vota el Concejo Departamental de Loreto, y que apenas puede considerarse como un lujo del Presupuesto de ese Departamento.

Si á esa lancha se le dá una dotación económica, y se le pone en movimiento entre Iquitos y Yurimaguas, podrá costear, en gran parte, sus gastos, y hacer rápido y provechoso el servicio postal entre esos puntos, estrechando las relaciones de nuestras provincias orientales con el resto de la República.

La Dirección de mi cargo cree, que estos viajes pueden hacerse semanalmente, de manera que correspondan, también, á un servicio semanal de correos de Salaverry á Pacasmayo y Cajamarca, de esta ciudad á Chachapoyas, de aquí á Moyobamba y de esta población á Yurimaguas; quedando, definitivamente, arreglado el itinerario de Lima á Iquitos, de la manera siguiente:

Días.

De Lima á Salaverry ó Pacas-
mayo.....

2

« Salaverry ó Pacasmayo á	
Cajamarca	3
« Cajamarca á Chaheapoyas..	5
« Chachapoyas á Moyobamba	6
« Moyobamba á Yurimaguas.	6
« Yurimaguas á Iquitos.....	4
Total.....	26

Aumentando cuatro días más, por accidentes que pudieran ocurrir, resultarán treinta días que empleará la correspondencia entre Lima é Iquitos, con lo que se habrá conseguido dos objetos importantes: acortar el tiempo que emplea en su trasporte la correspondencia entre los puntos extremos, y sistemar los correos intermedios.

Las últimas correspondencias oficiales y particulares recibidas de Iquitos, tienen fecha 10 de Agosto, lo que manifiesta que estamos á sesenta días de la Provincia del Bajo Amazonas, cuando por el proyecto que este Despacho somete á la consideración de V.E. queda limitada á treinta días.

Es entendido, Excmo. Señor, que la suma que por el proyecto de ley presentado por los Honorables Representantes de Loreto, se vota en el Presupuesto departamental, ha de ser aplicada al sostenimiento de la lancha y á los demás gastos que ocasionen los correos terrestres que han de constrar con el servicio fluvial entre Iquitos y Yurimaguas.

Lima, Octubre 10 de 1895.

Excmo. Señor

(Firmado.)

Camilo N. Carrillo.

Lima, Octubre 11 de 1895.

Siendo fundadas las razones en que apoya la Dirección General de Correos su anterior informe, el que suscribe las reproduce, en todas sus partes; y, en consecuencia, remítase este expediente á la Honorable Cámara de Diputados, con el oficio correspondiente.

Bentín.

El Congreso &.

Considerando:

1.º Que el servicio de los correos que giran entre el puerto fluvial de Iquitos y la capital de la República,

no corresponde á la necesidad que existe de mantener la comunicación más rápida con nuestras regiones amazónicas;

2.º Que para subsanar tal falta y dar mayores facilidades al comercio, es indispensable proporcionar mayores recursos al ramo de correos;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase en el Presupuesto departamental de Loreto, la suma de 3,000 soles, con el exclusivo objeto de que se establezca, semanalmente, la marcha de los correos entre Iquitos y Yurimaguas y de este último lugar á Moyobamba.

El Poder Ejecutivo dictará las providencias conducentes al propósito, consultando la mejor ejecución de esta ley.

Dada &.

Lima, Setiembre 30 de 1895.

Julio A. Raygada.—Pedro Tejada.—Clemente R. Alcalá.—Gustavo del Aguila.—J. M. Manzanilla.

Siendo conforme el dictámen venido en revisión con el emitido por la Comisión de esta H. Cámara, se puso este último en debate.

El señor Lama.—Entiendo que hay vapores que marchan directamente entre Iquitos y Yurimaguas, y, si es así, no hay necesidad de dedicar al correo la lancha. Puede mandarse por los vapores y establecer correos terrestres de Yurimaguas á Moyobamba.

El señor Quevedo.—El Gobierno manifiesta la necesidad de ese servicio y creo que es autoridad.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar la conclusión del dictamen, y fué aprobada.

Se leyó y puso en debate, el siguiente proyecto venido en revisión, que, dispensado del trámite de Comisión, quedó á la orden del día:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado, detenidamente, el proyecto adjunto, que pide se vote en el Presupuesto departamental de Puno la cantidad de 4,000

soles, para atender al trabajo de construcción de un puente de fierro sobre el río Cabanillas.

Consta á algunos de los miembros de vuestra Comisión, que se ha reunido una suma de 4,000 soles, por suscripción particular, para dicha obra, y que el Presupuesto sube á 8,000 soles, y no exagerado, habiendo sido formado por persona competente.

Con la subvención de 4,000 soles se conseguirá la realización de una obra de importancia local, y de notoria utilidad, no costando al Departamento de Puno sino la mitad de su justo valor.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión opina:

Que aprobéis el proyecto en todas sus partes.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, * Noviembre 11 de 1895.

Eduardo L. de Romaña.—Abel A. Luna.—J. de Lama y Ossa.—Benjamin de la Torre.—Washington Ugarte.

Sin observación se procedió á votar, y fué aprobado el proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

El Congreso &.

Considerando:

Que es urgente la necesidad de un puente sobre el río Cabanillas;

Que para satisfacerla se ha votado por varias Legislaturas diversas partidas, que no han podido hacerse efectivas, porque los Prefectos que se han sucedido en Puno desde 1890, han dado diferente inversión á ellas;

Que con este fin se tiene colectada la suma de 4,000 soles, por erogaciones de los vecinos de la provincia de Lampa;

Ha dado la ley siguiente:

1.º Vótase en el Presupuesto departamental de Puno, la cantidad de 4,000 soles para la construcción del puente mencionado.

2.º El producto de las contribuciones rústicas, personal, industrial y eclesiástica que dé el distrito de Cabanillas, se aplicará, de preferencia, á la indicada obra.

3.º La administración de esta can-

tidad, así como la de las que particularmente se obtengan para el mismo objeto, correrá á cargo de una Junta compuesta por el Alcalde, Síndicos, Párroco y dos vecinos notables del distrito, presidida por el Alcalde Municipal de la Provincia, la que rendirá cuenta documentada ante la Junta Departamental de Puno.

4.º La construcción del puente se verificará con arreglo al presupuesto y planos presentados por la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, á la que se encomendará la obra.

Sala de sesiones.

Lima, Octubre 29 de 1895.

Rufino Agramonte.—Felipe S. Castro.

En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana, á las 2 p. m.

Por la Redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

69.ª sesión, del Lunes 25 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacoechea.)

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Senadores—Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañez, Barrios, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, Luna, Lama, Montoya, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Peña y Coronel, Paredes, Quevedo, Tenaud, Tóvar, Vargas, Valderrama, Villanueva, Ward, Zagarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; se dió lectura á las actas de sesiones del Sábado 23 y Domingo 24; y ambas fueron aprobadas.

Se dió cuenta, de los siguientes documentos:

OFICIOS.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, la solicitud de D. Washington Noguerol, para que se le expida cédula de inválido, conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Enero de 1869.